



UNIVERSIDAD NACIONAL “SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”

ESCUELA DE POSTGRADO

LA CONDENA DEL ABSUELTO Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO PENAL PERUANO

Tesis para optar el grado de Maestro
en Derecho
Mención: Ciencias Penales

GOMERO ANTÚNEZ ERIKA JULIA

Asesor: **Dr. LUIS WILFREDO ROBLES TREJO**

Huaraz - Ancash – Perú

2023

Nº. Registro: **T0941**





UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"
ESCUELA DE POSTGRADO

**ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS
MODALIDAD PRESENCIAL**

Los miembros del Jurado de Sustentación de Tesis, que suscriben, reunidos en acto público en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" para calificar la Tesis presentada por la:

Bachiller : **ERIKA JULIA GOMERO ANTUNEZ**

Título : **"LA CONDENA DEL ABSUELTO Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO PENAL PERUANO"**.

Después de haber escuchado la sustentación, las respuestas a las preguntas y observaciones finales, la declaramos:

APROBADO, con el calificativo de DIECISEIS (16)

De conformidad al Reglamento General a la Escuela de Postgrado y al Reglamento de Normas y Procedimientos para optar los Grados Académicos de Maestría, queda en condición de ser aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado y recibir el Grado Académico de Maestría en **DERECHO** con Mención en **CIENCIAS PENALES**, a otorgarse por el Honorable Consejo Universitario de la UNASAM.o

Huaraz, 19 de enero del 2021

Dr. Elmer Robles Blacido
PRESIDENTE

Dr. Ricardo Robinson Sánchez Espinoza
SECRETARIO

Dr. Luis Wilfredo Robles Trejo
VOCAL

Anexo de la R.C.U N° 126 -2022 -UNASAM
ANEXO 1
INFORME DE SIMILITUD.

El que suscribe (asesor) del trabajo de investigación titulado:

La condena del absuelto y su relación con los derechos fundamentales en el proceso penal peruano

Presentado por: Gomero Antúnez Erika Julia

con DNI N°: 5437837

para optar el Grado de Maestro en:

Derecho, Mención: Ciencias Penales

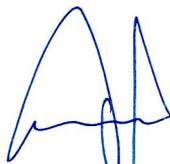
Informo que el documento del trabajo anteriormente indicado ha sido sometido a revisión, mediante la plataforma de evaluación de similitud, conforme al Artículo 11 ° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de :13%..... de similitud.

Evaluación y acciones del reporte de similitud para trabajos de investigación, tesis posgrado, textos, libros, revistas, artículos científicos, material de enseñanza y otros (Art. 11, inc 2 y 3)

Porcentaje	Evaluación y acciones	Seleccione donde corresponda
Del 1 al 20%	Esta dentro del rango aceptable de similitud y podrá pasar al siguiente paso según sea el caso.	<input checked="" type="radio"/>
Del 21 al 30%	Devolver al autor para las correcciones y se presente nuevamente el trabajo en evaluación.	<input type="radio"/>
Mayores al 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes; sin perjuicio de las sanciones administrativas que corres andan de acuerdo a Ley.	<input type="radio"/>

Por tanto, en mi condición de **Asesor responsable**, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del software anti-plagio.

Huaraz, 09/02/2023



FIRMA

Apellidos y Nombres: LUIS WILFREDO ROBLES TREJO

DNI N°: 31658643

Se adjunta:

1. Reporte completo Generado por la plataforma de evaluación de similitud

MIEMBROS DEL JURADO

Doctor Elmer Robles Blacido *Presidente*



Magister Ricardo Robinsón Sánchez Espinoza *Secretario*



Doctor Luis Wilfredo Robles Trejo *Vocal*



ASESOR

Doctor Luis Wilfredo Robles Trejo



AGRADECIMIENTOS

- *A mi alma mater la UNASAM, por formarme integralmente en las ciencias jurídica y a mi asesor Dr. Luis W. Robles Trejo por su dedicación, apoyo con cada enseñanza para materializar la presente investigación.*

Erika Julia Gomero Antúnez



- A Dios por recordarme que cada día es una nueva oportunidad y que siempre hay esperanza para luchar por los sueños.
- A mis Padres por formarme con hábitos y valores que me han ayudado a salir adelante en los momentos difíciles.
- A mis hermanos por motivarme a crecer cada día en todos los aspectos de mí vida.

Erika Julia Gomero Antúnez



ÍNDICE

	Pág.
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1-3
Capítulo I.....	4-10
1.1. Planteamiento y formulación del problema.....	4
1.1.1. Formulación del problema.....	6
1.2. Objetivos.....	7
1.2.1. Objetivo general.....	7
1.2.2. Objetivos específicos.....	7
1.3. Justificación.....	7
1.3.1. Justificación teórica.....	8
1.3.2. Justificación práctica.....	8
1.3.3. Justificación metodológica.....	9
1.3.4. Justificación social.....	9
1.3.5. Justificación jurídico-legal.....	9
1.4. Delimitación.....	10
1.5. Ética de la investigación.....	10
Capítulo II	
MARCO TEÓRICO.....	11-41
2.1. Antecedentes.....	11
2.1.1. A nivel internacional.....	11
2.1.2. A nivel nacional.....	11

2.1.3. A nivel local	13
2.2. Bases teóricas.....	14
2.2.1. El garantismo penal como paradigma del derecho penal mínimo.....	144
2.2.2. Teoría de los derechos fundamentales.....	19
2.2.3. La condena del absuelto	35
2.3. Definición de términos	38
2.4. Hipótesis	400
2.5. Variables	41
Capítulo III	
METODOLOGÍA	42-46
3.1. Tipo y diseño de investigación	42
3.1.1. Tipo de investigación	42
3.1.2. Tipo de diseño	42
3.2. Plan de recolección de la información y/o diseño estadístico	433
3.3. Técnica e instrumento(s) de recolección de la información	44
3.4. Plan de procesamiento y análisis estadístico de la información	445
Capítulo IV	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	47-104
4.1. Resultados doctrinarios.....	47
4.1.1. En contra de la figura de la condena del absuelto:	
Posición de Pisfil y Salas.....	47
4.1.2. A favor de la figura de la condena del absuelto: Vargas y Amésquita..	50
4.1.3. Cuestionamientos la posición a favor de la figura de la condena del	
absuelto propuesto por Vargas y Amésquita	52

4.2. Resultados normativos.....	54
4.2.1. Regulación de la condena del absuelto en el Código Procesal Penal ...	54
4.2.2. Cuestionamientos a la regulación de la condena del absuelto en los artículos 499 y 425 del Código Procesal Penal peruano (2004).....	56
4.3. Resultados Jurisprudenciales: Analisis de jurisprudencia contradicotira....	63
4.3.1. Si es posible la condena del absuelto.....	63
4.3.2. No es posible la condena del absuelto.....	75
4.4. Pronunciamiento del Tribunal Constitucional	85
4.4.1. STC 04374-2015-PHC: Si se considera que la sentencia absolutoria carece de fundamentos que sustenten una decisión en ese sentido, se deberá declarar su nulidad.....	85
4.4.2. STC 01075-2018-PHC: Ya que nuestro sistema procesal no contempla el derecho de recurrir la condena del absuelto, la sentencia condenatoria debe ser anulada.....	88
4.5. La condena del absuelto y el derecho al recurso amplio e integral, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Oscar Alberto Mohamed vs. Argentina.....	90
4.6. Fundamentos para la modificación de la figura jurídica de la "condena del absuelto" en el Proceso Penal peruano	93
4.7. Validación de la hipótesis.....	95
Conclusiones	105-106
Recomendaciones.....	107-108
Referencias Bibliográficas	111-117
Anexo	118-18

RESUMEN

La investigación que se presenta se centra en los principios esenciales del mecanismo jurídico recursal establecido en el Código Procesal Penal. De aquí surge la figura de la condena del absuelto, que, cuando resulta en una pena en segunda instancia, actúa como una primera sentencia que debe ser impugnada para no infringir el derecho a la pluralidad de instancia, tal como lo garantiza la Constitución. Este estudio jurídico fue de naturaleza dogmática-normativa-teórica y examinó las estructuras fundamentales del derecho, adoptándose un enfoque cualitativo. Se utilizó la argumentación jurídica para validar la hipótesis planteada en la investigación a través de argumentos racionales y coherentes.

Se profundiza en la conclusión relativa al derecho a la pluralidad de instancias desde la perspectiva constitucional y según lo prescrito en el Código Procesal Penal sobre la condena del absuelto en segunda instancia, siguiendo los lineamientos del proceso acusatorio garantista. Se culmina con un análisis de decisiones tomadas por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Cajamarca y Moquegua. Esto nos lleva a una reflexión crítica de estas determinaciones, fundamentada en diversas teorías de derechos humanos, donde sostenemos que el respeto al debido proceso debe prevalecer sobre la potestad de los tribunales de revertir una absolución por una condena, defendiendo así la postura adoptada por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Cajamarca.

Palabras clave: Condena del absuelto, Pluralidad de instancia, Código Procesal Penal, Jurisprudencia Nacional, Derechos fundamentales, Segunda Instancia.

ABSTRACT

The research that is presented focuses on the essential principles of the recourse legal mechanism established in the Code of Criminal Procedure. From here arises the figure of the sentence of the acquitted, which, when it results in a penalty in second instance, acts as a first sentence that must be challenged so as not to infringe the right to plurality of instance, as guaranteed by the Constitution. This legal study was of a dogmatic-normative-theoretical nature and examined the fundamental structures of law, adopting a qualitative approach. Legal argumentation was used to validate the hypothesis raised in the investigation through rational and coherent arguments.

It delves into the conclusion regarding the right to multiple instances from the constitutional perspective and as prescribed in the Criminal Procedure Code on the conviction of the acquitted in second instance, following the guidelines of the guarantee accusatory process. It culminates with an analysis of decisions made by the Appeals Chamber of the Superior Court of Cajamarca and Moquegua. This leads us to a critical reflection of these determinations, based on various human rights theories, where we maintain that respect for due process must prevail over the power of the courts to reverse an acquittal due to a conviction, thus defending the position adopted by the Appeals Chamber of the Superior Court of Cajamarca.

Keywords: Sentence of the acquitted, Plurality of instance, Criminal Procedure Code, National Jurisprudence, Fundamental rights, Second Instance.

INTRODUCCIÓN

La figura de la "condena del absuelto" en el marco del Código Procesal Penal peruano de 2004 ha generado importantes cuestionamientos en el ámbito jurídico. Uno de los principales desafíos que plantea es el relativo al principio "non bis in idem", que establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Al permitir que, tras una absolución en primera instancia, pueda dictarse una condena en segunda instancia, se corre el riesgo de vulnerar este principio fundamental en la protección de derechos del imputado.

Adicionalmente, se pone en tela de juicio el carácter definitivo y la seguridad jurídica que debe revestir una sentencia absolutoria. Si bien el sistema de justicia debe contar con mecanismos de revisión para evitar errores o injusticias, la posibilidad de revertir una absolución en una condena podría generar desconfianza en la justicia de primera instancia y en el sistema judicial en su conjunto. Es esencial ponderar entre el derecho de la Fiscalía a apelar y los derechos fundamentales del acusado, para garantizar un equilibrio justo y proporcional en el proceso penal.

En ese sentido, el sistema jurídico ha establecido procedimientos para identificar al acusado cuando parece evidente que una víctima ha sufrido a causa de un delito. En este marco, el proceso penal acusatorio, como lo indica Ostos (2012), es un enfrentamiento entre dos partes ante la mirada de un tercero imparcial; este proceso se ha enriquecido con la inclusión de más principios y garantías, como la separación entre quienes investigan y quienes juzgan, así como el conocimiento previo de la acusación y el derecho a defenderse.

Por ello, todo individuo tiene el derecho a ser juzgado con todas las garantías legales, lo que incluye la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. La

determinación de la culpabilidad del acusado se basa principalmente en la presentación de pruebas durante el juicio oral.

Así, el Código Procesal Penal, instaurado por el Decreto Legislativo N° 957, establece la figura de la "condena del absuelto" en sus artículos 419° inc. 2 y 425 inc. 3 literal b). Esta figura se refiere a que, si un juez penal declara la absolución en primera instancia y esta es apelada por el fiscal, puede ser anulada, confirmada o revocada, resultando en una sentencia condenatoria con pena de prisión y/o una indemnización.

Esta investigación arroja luz sobre las polémicas relacionadas con los derechos fundamentales del acusado en el contexto de la "condena del absuelto". Es esencial entender cómo esta figura interactúa con los derechos básicos, ya que parece existir una restricción para apelar una sentencia condenatoria dictada en segunda instancia, lo que podría infringir derechos fundamentales.

En el proceso de juzgamiento, se da especial importancia a las pruebas. Estas son esenciales para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado y deben ser evaluadas bajo los principios del debido proceso.

Así, Flores (2020) nos recuerda que el derecho a la pluralidad de instancias asegura que las personas puedan apelar decisiones judiciales. La Constitución no especifica cuántas instancias deben existir, pero al menos debe haber dos para satisfacer este principio.

También, se debe tener presente que la administración de justicia está diseñada para resolver disputas sin que las partes recurran a la justicia por mano propia. Sin embargo, la figura de la condena del absuelto en segunda instancia presenta desafíos en relación con los derechos básicos, por tales motivos, en el

presente trabajo, se analizó en profundidad la condena del absuelto, desde sus raíces históricas hasta su papel actual en un mundo globalizado. Además, se estudia el garantismo penal y los derechos básicos en una democracia.

Finalmente, respecto a la estructura de esta investigación es clara y sigue los lineamientos del reglamento de la Escuela de Postgrado de la UNASAM, el cual contiene: Introducción, problema de investigación, marco teórico, metodología, resultados y discusión. En la introducción se define la relevancia y el alcance del estudio. En el problema, se realizó el planteamiento, la formulación, justificación, objetivos de investigación. El marco teórico se basó en la identificación de las investigaciones previas, la definición de las bases teóricas y la definición de términos. La parte metodológica detalló el tipo y diseño de investigación, cómo se recopiló y analizó la información. Los resultados se discuten en el contexto de la teoría y jurisprudencia existente. Por último, se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio, así como las fuentes consultadas.

La tesista

Capítulo I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento y formulación del problema

Diagnóstico: La condena del absuelto en el proceso penal peruano: En el sistema jurídico peruano, el Código Procesal Penal de 2004 introdujo una serie de cambios con respecto a la legislación penal anterior. Uno de estos cambios más controvertidos ha sido la figura de la "condena del absuelto". Esta figura permite que un acusado, tras ser absuelto en primera instancia, pueda ser condenado en una instancia superior si el fiscal apela la decisión.

Relación con los derechos fundamentales: Los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución peruana y en tratados internacionales de derechos humanos, que son piedras angulares de cualquier sistema legal. Sin embargo, la figura de la "condena del absuelto" genera preocupaciones en relación con varios derechos fundamentales: Derecho al debido proceso, Derecho a la presunción de inocencia, Principio non bis in ídem.

Por ello, con la incorporación de la figura de la condena del absuelto, se plantea el cuestionamiento sobre si se está vulnerando la esencia de estos derechos. Estos problemas reflejan la complejidad y las implicancias de la figura de la "condena del absuelto" en el marco jurídico peruano. Es esencial un debate robusto y fundamentado sobre su conveniencia y adecuación a los principios fundamentales del derecho penal y procesal penal.

Pronóstico: La figura de la "condena del absuelto" en el Código Procesal Penal peruano de 2004 plantea significativas tensiones en la intersección del derecho procesal penal y el derecho constitucional. Primero, se enfrenta

directamente con el principio de presunción de inocencia, pilar del derecho penal moderno. Cuando un individuo, habiendo sido absuelto en primera instancia, puede ser condenado en una instancia superior, surge la interrogante de si realmente se le consideró inocente desde un inicio. Esta dinámica cuestiona el valor y la determinación de las sentencias de primera instancia y puede erosionar la confianza pública en la administración de justicia.

Adicionalmente, la "condena del absuelto" puede chocar con el principio constitucional de non bis in ídem, que establece que nadie debe ser juzgado dos veces por el mismo delito. Si bien técnicamente una apelación no constituye un nuevo juicio, el efecto práctico de revertir una absolución pone al acusado en una posición de defender, nuevamente, su inocencia por los mismos hechos. Esto podría ser interpretado como una doble persecución por el mismo hecho delictivo, lo cual pone en juego la integridad del sistema penal y la protección de los derechos fundamentales del acusado.

Control del pronóstico: El problema de la "condena del absuelto" en el proceso penal peruano es complejo y requiere un balance entre procurar justicia y proteger derechos fundamentales. Es esencial que el sistema legal peruano se adapte y evolucione para garantizar que ambos objetivos se cumplan adecuadamente.

Por lo que, para mitigar las consecuencias de la incorporación de la figura de la "condena del absuelto" en el Código Procesal Penal peruano de 2004, es esencial establecer salvaguardas jurídicas que fortalezcan la preservación de los derechos fundamentales del imputado. Una posible medida sería la implementación de un control constitucional más estricto sobre las decisiones de las instancias superiores. Es decir, que se requiera una fundamentación detallada y sólida cuando una

sentencia absolutoria de primera instancia sea revertida, garantizando que el cambio en la determinación no sea arbitrario y responda a errores sustanciales en el proceso inicial.

Asimismo, sería pertinente reconsiderar la estructura del proceso de apelación en casos de absolución. En lugar de permitir una reversión completa de la decisión, se podría orientar a que las instancias superiores se limiten a devolver el caso a tribunales inferiores con indicaciones específicas para una nueva revisión o juicio, preservando así el espíritu de la presunción de inocencia y evitando potenciales infracciones al principio de non bis in idem. De esta forma, el sistema jurídico aseguraría una mayor coherencia entre sus principios procesales y constitucionales, y fortalecería la confianza en la justicia penal.

1.1.1. Formulación del problema

1.1.1.1. Problema general

¿De qué manera la figura de la "condena del absuelto" en el Código Procesal Penal peruano de 2004 impacta y colisiona con los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal peruano?

1.1.1.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es el tratamiento doctrinario, normativo y jurisprudencial de la figura de la condena del absuelto en el proceso penal peruano?
- b) ¿Cuáles son los derechos fundamentales afectados que genera la condena del absuelto en el contexto del proceso penal peruano?
- c) ¿Qué razones jurídicas justifican la modificación de la figura jurídica de la condena del absuelto en el Código Procesal Penal peruano del 2004?

- d) ¿Cómo se alinea la figura de la "condena del absuelto" con las normativas y tratados internacionales de derechos humanos que el Perú ha suscrito y ratificado?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Analizar cómo la figura de la "condena del absuelto" en el Código Procesal Penal peruano de 2004 impacta y colisiona con los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal peruano.

1.2.2. Objetivos específicos

- a) Describir el tratamiento doctrinario, normativo y jurisprudencial de la figura de la condena del absuelto en el proceso penal peruano.
- b) Explicar que derechos fundamentales son afectados por la figura jurídica de la condena del absuelto en el contexto del proceso penal peruano.
- c) Establecer las razones jurídicas que justifican la modificación de la figura jurídica condena del absuelto en el Código Procesal Peruano.
- d) Definir la forma como se alinea la figura de la "condena del absuelto" con las normativas y tratados internacionales de derechos humanos que el Perú ha suscrito y ratificado.

1.3. Justificación

Siguiendo la orientación de Aranzamendi (2015), la justificación del problema en una investigación refiere a la exposición de razones o argumentos que evidencian la relevancia y necesidad de abordar un determinado problema de investigación. Algunas de estas dimensiones son:

1.3.1. Justificación teórica

La figura jurídica de la “condena del absuelto” implica la confluencia de diversas ramas del derecho. Por un lado, se encuentra el Derecho Procesal Penal, rama que regula la estructura, etapas y procedimientos judiciales que se siguen en casos de delitos. Dentro de esta rama, se aborda cómo los juicios son llevados a cabo y cómo las decisiones judiciales son tomadas. En paralelo, el estudio de esta figura nos conduce al Derecho Constitucional, en particular al análisis de los derechos fundamentales. Aquí se centra la discusión en torno a los límites y garantías de estos derechos, especialmente el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la doble instancia y el principio non bis in ídem.

1.3.2. Justificación práctica

La relevancia práctica de esta investigación reside en su capacidad para establecer un marco interpretativo y analítico que enriquecerá el discurso académico y doctrinal, tanto para jueces, fiscales, defensores y abogados, la comprensión cabal de figuras como la "condena del absuelto" es fundamental. No sólo para la adecuada aplicación de la norma, sino para el fortalecimiento del sistema de justicia penal. Entender sus límites, alcances y relación con los derechos fundamentales permite que cada operador actúe con mayor seguridad y eficiencia en su labor. Una tesis que arroje luz sobre esta temática servirá como herramienta práctica y guía en la toma de decisiones judiciales, garantizando una justicia más justa y equitativa en el Perú.

El estudio de la "condena del absuelto" en el marco del proceso penal peruano no sólo es una investigación académica, sino una oportunidad para reflexionar y mejorar el sistema de justicia del país, garantizando el respeto de los derechos

fundamentales de todos los ciudadanos. Es esencial que, como sociedad, seamos críticos y proactivos en la búsqueda de un sistema judicial más justo y equilibrado.

1.3.3. Justificación metodológica

Este estudio se circunscribe a una investigación cualitativa, que de acuerdo a Aranzamendi y Humpiri (2021) su propósito radica en la descripción, comprensión, interpretación y justificación de una situación o fenómeno jurídico, en el presente caso sobre las matices que presenta la figura de la “condena del absuelto” encierra. A través de un enfoque documental y bibliográfico, se busca analizar documentos jurídicos, sentencias, tratados y bibliografía especializada para construir una visión holística y crítica sobre el tema. Esta metodología permitirá entender cómo se relacionan las variables investigadas en diferentes contextos y textos, y cómo estas relaciones impactan la estructura del derecho peruano.

1.3.4. Justificación Social

El derecho no es una entidad aislada; refleja y, a su vez, moldea la sociedad. La figura de la “condena del absuelto” tiene un impacto directo en cómo la sociedad percibe la justicia y la efectividad del sistema penal. El estudio de esta figura es crucial para entender cómo afecta la confianza pública en las instituciones judiciales y cómo garantiza la protección de derechos fundamentales. En un contexto donde la percepción de impunidad puede ser elevada, la correcta aplicación de figuras jurídicas como ésta es esencial para asegurar un equilibrio entre la impartición de justicia y la protección de los derechos del imputado.

1.3.5. Justificación jurídico-legal

Según la Constitución Política del Estado Peruano, en su artículo 2, se establece que toda persona tiene derecho al respeto de su dignidad. Es este

fundamento constitucional el que impulsa a investigar figuras como la “condena del absuelto”, buscando un equilibrio entre la necesidad de justicia y el respeto a los derechos individuales. Además, el artículo 139 inciso 3 establece el principio de no ser llevado a juicio ni sancionado más de una vez por un mismo hecho. Investigar y clarificar la aplicación y alcance de estas figuras es fundamental para que la actuación del Estado, a través del poder judicial, respete y garantice los derechos y principios establecidos en la Carta Magna.

1.4. Delimitación

- **Dimensión Geográfica:** Abarcó tanto el ámbito nacional como internacional, considerando los aspectos que presentan relevancia en ambos contextos.
- **Dimensión Temporal:** El período temporal abordado por esta investigación comprendió los años 2020 y 2021, lo que permitió un análisis específico y actualizado de la problemática en cuestión.
- **Dimensión Social:** En el ámbito social, los individuos analizados se enfocaron en los legisladores y profesionales del derecho, que tienen un rol esencial en la formación y ejecución de los fundamentos teóricos vinculados al tema estudiado.

1.5. Ética de la investigación

En esta investigación, se mantuvo un firme compromiso con la ética investigativa, apoyándonos en valores como la sinceridad, claridad, objetividad, precisión y compromiso. Estas bases garantizan un conocimiento robusto, fiable y de valor para el ámbito académico y la sociedad en su conjunto. Asimismo, dada la naturaleza del estudio, no se alteraron datos individuales ni se comprometió la dignidad de ningún individuo.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Durante la etapa de rastreo de antecedentes para esta investigación, se descubrieron estudios vinculados que ofrecen información relevante. A continuación, se detalla un compendio de las investigaciones halladas a escala internacional, nacional y local:

2.1.1. A nivel internacional:

Bernengo, N. (2015), en su investigación *La revisión de la sentencia firme en el proceso penal*, el autor realiza un exhaustivo análisis sobre la revisión de sentencias definitivas en el ámbito penal. Esta investigación destaca que la revisión de tales sentencias se erige como uno de los mecanismos procesales más emblemáticos que encarna la verdadera noción de justicia. La importancia de este mecanismo radica en su capacidad para abordar y corregir situaciones donde, a pesar de haberse dictado una sentencia considerada inalterable, emerge evidencia que señala un posible error judicial.

2.1.2. A nivel nacional:

Vargas R. (2019), en su investigación sobre *La Condena del absuelto y el derecho al recurso amplio e integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, el autor considera que para examinar la implementación de una condena al absuelto bajo el marco de la nueva ley procesal penal. Además, se analizaron diversos dictámenes en los que se reconoce que el recurso de revisión no asegura la pluralidad de instancias, ya que posee una naturaleza distinta donde no es posible revisitar los debates sobre hechos y pruebas.

Esto se debe a que el fallo derivado de la segunda instancia se centra únicamente en el examen de las evidencias. Se empleó el método explicativo, tratando al derecho como una ciencia social, y se procedió a estudiar la jurisprudencia.

Huamán, P. (2019), en su investigación sobre *La condena del absuelto en la jurisprudencia de la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república en los años 2012-2016*, el autor expresa que los artículos 419.2 y 425.3.b del CPP, que incorporan la figura de la condena al absuelto, entran en conflicto con estándares internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, debido a la falta de un recurso efectivo que garantice al acusado el derecho a apelar una decisión. En contraste, el antiguo Código de Procedimientos Penales no contemplaba esta figura y su máximo recurso solo podía anular la absolución, exigiendo un nuevo juicio. Esta figura de condena al absuelto genera indefensión al limitar el principio de pluralidad de instancia, lo que sugiere la necesidad de un mecanismo de apelación específico, como se observó en la sentencia de casación 385-2013/San Martín.

Guerrero, J. (2017), en su investigación sobre *La condena del imputado absuelto y el recurso de casación penal*, el autor demostró que el derecho fundamental a que toda resolución judicial sea revisable adquiere mayor importancia cuando una sentencia priva al individuo de su libertad. Sin embargo, el artículo 425.3.b) del Código Procesal Penal, aunque permite la condena en segunda instancia de los absueltos en primera, no ofrece una revisión integral de la sentencia, ya que la casación no permite presentar pruebas y solo se enfoca en aspectos normativos. Por tanto, es esencial garantizar al acusado la posibilidad de apelar ante

una instancia superior que revise el fallo condenatorio, asegurando el debido proceso. Pese a ello, por agilidad en el proceso, es conveniente mantener la figura de la condena del absuelto, siempre y cuando se introduzcan mecanismos formales de revisión.

Espínola, D. (2015), en su investigación sobre los *Efectos de la Condena del Absuelto en Aplicación de los Artículos 419° Inc.2 y 425° Inc. 3 Literal “b” del Código Procesal Penal del 2004*, el autor analizó la garantía de pluralidad de instancias en el derecho peruano, basada en normativas internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Se identificó que esta garantía se ve comprometida cuando: un veredicto de primera instancia es inapelable; hay una condena en segunda instancia sin opción a revisión, conforme a los artículos 419 inc. 2 y 425.3b del Código Procesal Penal; o el máximo tribunal actúa como única instancia. Se subraya que una segunda revisión tras un fallo absolutorio no reinicia el proceso, sino que es un mecanismo de control para garantizar justicia en primera instancia, actuando como continuidad del proceso inicial. La investigación subraya que una segunda instancia tras un fallo absolutorio no reinicia el proceso penal, sino que ofrece un control jerárquico para validar la justicia de la decisión inicial, actuando como una continuidad del proceso en busca de una resolución justa.

2.1.3. A nivel local:

Pinto, R. (2015), en su investigación sobre la *Vulneración del derecho de defensa del imputado y del principio contradictorio en el código procesal penal en el sistema acusatorio, garantista y adversarial*, considera como propósito del estudio examinar cómo la audiencia de apelación, establecida en el artículo 420°.5

del Código Procesal Penal dentro del Sistema Acusatorio, Garantista y Adversarial, puede comprometer el derecho de defensa del acusado y el principio de contradicción. A través de un análisis cualitativo, transversal y explicativo, se evidenció la necesidad de ofrecer más flexibilidad al mencionado artículo, especialmente cuando el imputado no asiste a la audiencia por motivos justificados, garantizando así su derecho a una defensa adecuada, ya sea técnica o al menos oficiosa.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El garantismo penal como paradigma del derecho penal mínimo

El garantismo penal es una teoría del derecho desarrollada por el jurista italiano Luigi Ferrajoli. Es un modelo que pone énfasis en la protección de los derechos fundamentales del ciudadano, especialmente en el ámbito del derecho penal, pero también en otras áreas del derecho.

Por lo que, a partir de la exploración de las bases teóricas de Ferrajoli, se podría inferir que el Garantismo representa una visión dual del sistema jurídico: una dimensión formal y otra sustantiva (Gascón, 2005). Más allá de la perspectiva positivista que prioriza únicamente la legalidad formal (característica del estado moderno), el Garantismo introduce una noción de legalidad profunda, basada en principios y derechos fundamentales que deben guiar e influir en todas las acciones del poder estatal, ya sea en los ámbitos ejecutivo, legislativo o judicial (Ferrajoli, 2004). Esta alineación entre principios y acciones determina la legitimidad de las decisiones y actos del Estado.

En ese sentido, se debe entender el garantismo en términos del propio Ferrajoli (2006a, p. 6):

El garantismo en materia penal se corresponde con la noción de un derecho penal mínimo (2006b, p. 38) que intenta poner fuertes y rígidos límites a la actuación del poder punitivo del Estado.

Esta vertiente del garantismo se proyecta en garantías penales sustanciales y garantías penales procesales. Entre las garantías sustanciales se encuentran los principios de estricta legalidad, taxatividad, lesividad, materialidad y culpabilidad. Entre las garantías procesales están los principios de contradicción, la paridad entre acusación y defensa, la separación rígida entre juez y acusación, la presunción de inocencia, la carga de la prueba para el que acusa, la oralidad y la publicidad del juicio, la independencia interna y externa de la judicatura y el principio del juez natural (Ibidem).

Las garantías penales sustantivas tienen por objetivo la averiguación de la verdad jurídica, a partir de la verificabilidad y refutabilidad en abstracto de las hipótesis de la acusación. Las garantías penales procesales tienen por objetivo la averiguación de la verdad fáctica (2006b, p. 39).

En consecuencia, según el enfoque garantista, el fundamento del derecho penal radica en el concepto de garantía, que es definida como “cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo” (Ferrajoli, 2006b, p. 33) y en una doble perspectiva preventiva: sirve tanto para prevenir la comisión de delitos y proteger a la sociedad, como para resguardar a las personas de posibles abusos del poder sancionador del Estado.

En esencia, de acuerdo a Gascón (2005) el garantismo penal de Ferrajoli busca un equilibrio entre la necesidad del Estado de mantener el orden y sancionar

las conductas delictivas, y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos. Es una respuesta a los abusos y excesos del sistema penal y un llamado a la reflexión sobre la función y límites del derecho penal en una sociedad democrática. Así:

Un Derecho garantista establece los instrumentos para la defensa de los derechos de los individuos frente a su eventual agresión por parte de otros individuos, y (sobre todo) por parte del poder estatal; lo que tiene lugar mediante el establecimiento de límites y vínculos al poder a fin de maximizar la realización de esos derechos y de minimizar sus amenazas (Gascón, 2005, p. 21).

Por otro parte, según Guastini (2008, pp. 42-43), expresa que Ferrajoli en su obra "Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal" describe un sistema de derecho penal, denominado "garantista", en el que se prioriza al máximo la protección de la libertad individual, limitando al mínimo las posibles infracciones a través de sanciones penales. El garantismo penal, entonces, se centra en salvaguardar los derechos esenciales del individuo dentro del ámbito penal, asegurando que se cumplan las garantías del debido proceso, incluso cuando el acusado haya perpetrado delitos de extrema gravedad. Este modelo penal es aplicado en numerosas naciones, donde el proceso penal garantiza derechos incluso a quienes han realizado actos severos, como el terrorismo.

Guatiní (2008) también destaca que, en el marco del garantismo penal, la asignación de una pena está condicionada por múltiples requisitos, donde cada uno actúa como un mecanismo de protección contra posibles abusos del poder punitivo, esencial para prevenir castigos desmesurados o injustos. Así es cómo emerge el concepto del garantismo penal.

En tal sentido, es evidente que el enfoque garantista nace en el contexto penal, conocido como garantismo penal. No obstante, su influencia va más allá, extendiéndose al terreno político-constitucional a través del surgimiento del constitucionalismo garantista, que se deriva directamente del garantismo penal.

Así mismo, con el garantismo penal surge el concepto del Estado Garantista, que según Ferrajoli (2004) se erige como una alternativa al autoritarismo judicial y al populismo. En este marco, Ferrajoli esbozó una serie de principios éticos fundamentales:

Primordialmente, tanto jueces como fiscales deben reconocer la magnitud y gravedad de su autoridad, entendiendo que poseen un poder formidable sobre las personas, tal y como lo destacaron pensadores como Montesquieu y Condorcet.

En segundo lugar, es esencial que los magistrados adopten una actitud de escepticismo, estando dispuestos a escuchar diversas interpretaciones de un caso y reconociendo que pueden equivocarse, y por ello, recurrir a las garantías judiciales como salvaguarda. Además, deben reconocer la singularidad de cada caso, actuando con comprensión y priorizando los derechos de los más vulnerables.

También deben considerar que, independientemente del delito cometido, cada individuo mantiene su dignidad intrínseca. Es esencial que el juez actúe con autonomía, sin dejarse influenciar por la presión popular, manteniendo una rectitud basada en su criterio y honestidad.

Finalmente, deben rechazar cualquier tentativa de politización de su labor. Si bien estos principios pueden parecer ideales, especialmente en contextos donde no se observan cabalmente, representan un estándar elevado para una sociedad regida por valores éticos sólidos.

En ese sentido, es claro que el enfoque garantista se originó en el terreno penal, bajo el concepto de garantismo penal. Este enfoque se centra en brindar salvaguardas que garanticen los derechos fundamentales, como la presunción de inocencia, aseguren el correcto proceso judicial y proporcionen un tratamiento equitativo y digno al acusado (Ferrajoli, 1999).

No obstante, la influencia de este modelo se ha extendido hasta el dominio constitucional, según Prieto (2005), dando lugar a lo que se conoce como constitucionalismo garantista, en ese sentido:

El Garantismo, según el propio Ferrajoli, está íntimamente relacionado con el actual Estado constitucional y de derecho, ya que esta doctrina es la encargada de formular las garantías necesarias para que se aseguren, con el mayor grado de efectividad posible, los derechos constitucionales (Prieto, 2005, p. 41).

En este contexto, el Garantismo asume el papel de identificar y formular las garantías necesarias para asegurar que estos derechos constitucionales sean respetados y aplicados de manera efectiva en la práctica. Estas garantías pueden incluir procedimientos judiciales justos, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el derecho a un juicio justo, entre otros. El objetivo del Garantismo es evitar abusos de poder por parte del Estado y garantizar que las personas sean tratadas de manera justa y equitativa por el sistema legal y judicial.

En tal sentido, el Garantismo se encarga de diseñar y promover mecanismos y salvaguardias legales que aseguren que los derechos fundamentales establecidos en la Constitución se cumplan de manera efectiva en la práctica, lo que es esencial para el funcionamiento de un Estado constitucional de derecho.

2.2.2. Teoría de los derechos fundamentales

Según Peces-Barba (1999) los derechos fundamentales son aquel conjunto de derechos inherentes a la persona, reconocidos y garantizados en las constituciones y tratados internacionales y tienen como propósito proteger la dignidad humana, limitando el poder del Estado y de otros individuos frente a los ciudadanos. Por ello, es importante conocer y promover el respeto de los derechos fundamentales para garantizar una sociedad en la que todas las personas puedan vivir con dignidad y libertad.

Estos derechos, por su importancia y trascendencia, gozan de una protección especial y reforzada por parte del ordenamiento jurídico (Laporta, 1987). Entre los derechos fundamentales, usualmente se incluyen: el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la igualdad, a la intimidad, a la libertad de expresión, presunción de inocencia, defensa, pluralidad de instancia, entre otros. Estos derechos son considerados esenciales en una sociedad democrática y tienen como finalidad asegurar un trato justo, equitativo y digno para todas las personas.

El concepto de derechos fundamentales comprende dos aspectos fundamentales que tienen que ser tomados en cuenta al momento de su conceptualización:

(...) tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral, y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del Ordenamiento, y es instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. Los derechos fundamentales

expresan tanto una moralidad básica como una juridicidad básica” (Peces-Barba, 1999, p. 37).

A partir de ello, los derechos fundamentales pueden ser definido en varios sentidos, así, Prieto considera que:

(...) los derechos como normas supremas, efectiva y directamente vinculantes, que pueden y deben ser observadas en toda operación de interpretación y aplicación del Derecho... Los derechos y libertades fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, y son origen inmediato de derechos y obligaciones, y no meros principios programáticos (2004, pp. 50-51).

Dentro de este marco, los derechos fundamentales constituyen pilares esenciales en el marco constitucional. Estos derechos no solo son fundamento del Estado constitucional, sino que también garantizan que el poder estatal actúe dentro de límites que eviten vulneraciones a tales prerrogativas. Esta tutela se da concretamente en un Estado de Derecho, donde se respeta la división de poderes y se obedece al principio de legalidad. De lo contrario, nos encontraríamos frente a un régimen autoritario o totalitario, donde las decisiones del Estado se toman de manera arbitraria (Prieto, 2004).

En el mismo sentido, según Laporta, el principio de superioridad o prioridad de los derechos fundamentales, que también constituye una base esencial del Estado de Derecho, determina que los derechos fundamentales, al establecer restricciones claras a las acciones del Estado y en ocasiones dictaminar acciones concretas a realizar, tienen prioridad sobre cualquier otra disposición, incluso si está prevista en la Constitución (1987, pp. 36 y ss.). Esta premisa se refleja en el artículo 1° de

la Constitución: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Por su parte, desde la teoría de la garantía procesal, referida por Landa, considera que los derechos fundamentales son:

(...) son garantías procesales, proviene del interés de otorgar eficacia en la aplicación y protección concreta de los derechos humanos; pero, profundizando y avanzando más allá del *status activus processualis* planteado por Häberle (1997). En efecto, desde una perspectiva práctica, los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten accionar no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración. La tutela de los derechos fundamentales a través de procesos, conduce necesariamente a dos cosas: primero, que se asegure la tutela judicial efectiva de los ciudadanos y, segundo, que se garantice el debido proceso material y formal.

De esta manera, la tutela judicial y el debido proceso se incorporan al contenido esencial de los derechos fundamentales como elementos del núcleo duro de los mismos. Permitiendo de esta manera que a un derecho corresponda siempre una acción y que una acción suponga siempre un derecho (Landa, 2002, pp. 69-70).

Por lo tanto, las garantías asociadas a los derechos fundamentales brindan la posibilidad concreta de hacer valer estos derechos frente a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, más allá de una mera formalidad. En esta perspectiva, los derechos fundamentales, cuando se interpretan como garantías en el ámbito procesal, se relacionan con una visión extensa y profunda del proceso, reconociendo

la necesidad de que cada individuo pueda defender y reivindicar sus derechos dentro de un marco jurídico amplio y robusto.

En efecto, de acuerdo a lo manifestado por Häberle:

(...) plantearse los derechos fundamentales como garantías procesales materiales o sustantivas, supone actualizar las garantías procesales con el fin de proteger los propios derechos fundamentales; sin embargo, esto no supone crear una estructura organizacional determinada, en tanto que ya existe el Tribunal Constitucional, los tribunales ordinarios y hasta los tribunales administrativos, que también cautelan parcelas de los derechos fundamentales, sino traspasar adecuadamente institutos, elementos y principios del derecho procesal a los procesos constitucionales. En tal sentido, los derechos fundamentales como garantías procesales, se convierten tanto en derechos subjetivos como en derechos objetivos fundamentales.

Por ello, de acuerdo a lo expresado por Häberle, existe una estrecha relación entre los derechos fundamentales y las garantías procesales. Al mencionar "garantías procesales materiales o sustantivas", se sugiere que los derechos fundamentales no son solo teóricos o abstractos, sino que tienen implicaciones prácticas y concretas en el proceso judicial. No se trata simplemente de declarar un derecho, sino de garantizar mecanismos efectivos para su protección y ejercicio.

Sin embargo, no es necesario establecer nuevas estructuras judiciales para esto, ya que ya existen instituciones como el Tribunal Constitucional y Poder Judicial que tienen la responsabilidad de proteger estos derechos. Lo que se necesita es adaptar y aplicar correctamente principios y herramientas del derecho procesal en el ámbito constitucional.

Finalmente, de acuerdo a Pazo (2014) considera que al afirmar que los derechos fundamentales se convierten en "derechos subjetivos" y "derechos objetivos fundamentales", se indica que estos derechos no solo protegen intereses individuales, sino que también representan valores y principios esenciales en una sociedad democrática.

En ese entendido, según Landa (2002) la situación constitucional de los derechos fundamentales se encuentra marcada principalmente por la imperiosa necesidad de adaptar y evolucionar la concepción de la misma para responder a los retos y exigencias del mundo actual. Este proceso, esencial para el avance y consolidación de nuestras democracias, busca no solo ajustar los marcos constitucionales y legales, sino también alinearlos con visiones más avanzadas y contemporáneas, como las que se han desarrollado en Europa.

Agrega Landa que, al mejorar la jurisdicción de la libertad, es decir, el marco que protege los derechos individuales y colectivos, y al observar y aprender tanto de nuestra propia realidad como de las experiencias y avances dogmáticos europeos, es posible rejuvenecer y revitalizar la comprensión y la aplicación de los derechos fundamentales. Esta renovación y fortaleza en la teoría y práctica de estos derechos es indispensable para consolidar y robustecer el carácter democrático y constitucional de nuestros Estados.

Ahora, respecto a la **eficacia de los Derechos Fundamentales**, estos según el Tribunal Constitucional peruano, presentan dos dimensiones, así lo ha referido en la en el fundamento 13 de la sentencia recaída en el Exp. N° 1417-2005-AA/TC, al expresar de forma categórica que:

(...) la distinta eficacia que presentan los derechos fundamentales entre sí, no sólo reposa en cuestiones teóricas de carácter histórico, sino que estas diferencias revisten significativas repercusiones prácticas. En tal sentido, cabe distinguir los derechos de preceptividad inmediata o autoaplicativos, de aquellos otros denominados prestacionales, de preceptividad diferida, progresivos o programáticos (STC 0011-2002-AI, Fundamento 9).

Ello implica, según Robles, Robles y Flores (2018) que los derechos de preceptividad inmediata o autoaplicativos, son aquellos derechos que, por su propia naturaleza, no requieren de una norma posterior o de una actuación específica del Estado para ser efectivos. Su protección y garantía son directas y no dependen de regulaciones adicionales. Ejemplos de estos derechos incluyen las libertades clásicas, como la libertad de expresión o el derecho al debido proceso; donde el Estado tiene el deber de respetar y no interferir en el ejercicio de estos derechos, salvo en circunstancias excepcionales y siempre bajo las condiciones establecidas en la Constitución o en tratados internacionales.

Por su parte, los derechos prestacionales, de preceptividad diferida, progresivos o programáticos, requieren de una actuación activa por parte del Estado para su plena realización. Es decir, necesitan de políticas, medidas, recursos y, en ocasiones, de normas adicionales para ser efectivamente garantizados. Son derechos que, por su naturaleza, se materializan de forma gradual y dependen de las capacidades y recursos del Estado. Ejemplos de estos derechos son los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la salud, a la educación o a una vivienda digna. Donde el Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas (legislativas, administrativas, presupuestarias, etc.) para lograr su plena efectividad.

Estas medidas deben ser progresivas, es decir, encaminadas a lograr una mejor y mayor realización del derecho con el tiempo, evitando retrocesos (Robles y otros, 2018).

En consecuencia, mientras que los derechos de preceptividad inmediata o autoaplicativos se caracterizan por la obligación inmediata de respeto y no interferencia por parte del Estado, los derechos prestacionales o programáticos exigen una actuación activa y sostenida del Estado para garantizar su plena realización. Ambos tipos de derechos son esenciales para asegurar una vida digna y justa en una sociedad democrática.

Ahora bien, sobre **las dimensiones que presentan los derechos fundamentales**, el Tribunal Constitucional en el fundamento 16 de la sentencia recaída en el Exp. N° 01470-2016-PHC/TC, expresa que:

Los derechos fundamentales tienen una doble dimensión, en el sentido de poseer tanto una dimensión subjetiva o referida a los sujetos titulares de estos, así como una dimensión objetiva o referida a los bienes o institutos jurídicos constitucionales que constituyen su contenido con independencia de sujetos titulares. En ese sentido, "lo subjetivo" hace referencia al "sujeto" titular, mientras que "lo objetivo" hace referencia al "objeto" de protección. Con ello, los derechos fundamentales son, al mismo tiempo, garantías subjetivas y garantías institucionales. Los derechos fundamentales como garantías subjetivas, protegen posiciones jurídicas de derecho subjetivo, es decir, protegen al titular de determinadas situaciones jurídicas reconocidas por la Constitución; así, por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de cátedra, etc. Los derechos

fundamentales, como garantías institucionales, protegen determinados contenidos objetivos reconocidos en la Constitución, los que constituyen elementos básicos del modelo de Estado de derecho, excluyéndolos del ámbito de disposición del legislador y de otros poderes públicos; así, por ejemplo, la libertad de cátedra, la libertad como instituto, etc.

La doble dimensión de los derechos fundamentales en el Estado constitucional se refiere a la idea de que estos derechos no solo operan como límites frente al poder del Estado, sino también como mandatos o directrices para la actuación de las autoridades públicas (Pazo, 2014). Esta dualidad se traduce en dos dimensiones fundamentales de los derechos:

Como garantías institucionales gozan de una eficacia vertical: Los derechos fundamentales tienen una eficacia vertical cuando actúan como barreras o límites al ejercicio del poder estatal. En esta dimensión, los derechos protegen al individuo frente a posibles abusos o intervenciones injustificadas del Estado en su esfera de libertad. Por ejemplo, el derecho a la intimidad impide que el Estado intervenga en la vida privada del individuo sin una justificación legítima. La eficacia vertical es, por lo tanto, una garantía de defensa del individuo contra actos u omisiones del Estado que puedan vulnerar sus derechos (Pazo, 2014).

Como garantías subjetivas poseen una eficacia horizontal: Los derechos fundamentales también tienen una eficacia horizontal, es decir, producen efectos en las relaciones entre particulares. En esta dimensión, los derechos no solo vinculan a las autoridades públicas, sino también a los ciudadanos entre sí. Esto significa que ciertos derechos fundamentales pueden ser invocados no solo frente al Estado, sino también frente a otros particulares, en determinadas circunstancias. Un ejemplo

podría ser el derecho a la igualdad, que puede ser invocado en situaciones donde un particular discrimina a otro basándose en criterios prohibidos, como el género o la raza (Pazo, 2014).

Esta dualidad en las dimensiones de los derechos fundamentales según Figueroa (2018) refleja la naturaleza misma del Estado constitucional, que busca equilibrar la protección de las libertades individuales con las demandas de justicia social y colectiva. Por un lado, el Estado constitucional debe abstenerse de interferir en la esfera de derechos y libertades del individuo (eficacia vertical), y por otro lado, tiene el deber de actuar para garantizar y promover esos derechos en el ámbito social y entre los particulares (eficacia horizontal).

En consecuencia, de acuerdo a (Robles y otros, 2018), la doble dimensión y eficacia de los derechos fundamentales asegura, en última instancia, que estos derechos no sean meras declaraciones retóricas, sino principios vivos y efectivos que guían y determinan la convivencia en una sociedad democrática y constitucional.

2.2.2.1. El derecho a la pluralidad de instancias

Según Mesía (2018) el derecho a la pluralidad de instancia es un principio fundamental en el sistema judicial que garantiza a las partes involucradas en un proceso legal la posibilidad de recurrir a instancias superiores en caso de desacuerdo con una decisión judicial. Este derecho permite que un caso pueda ser revisado por tribunales de mayor jerarquía o autoridad, lo que contribuye a la protección de los derechos y garantías de las personas.

La doble instancia, en su interpretación más común, podría describirse tal como menciona Tuesta: “que el derecho al pataleo, el derecho a cuestionar una

decisión es una conducta esencialmente humana (2010, p. 11). En el ámbito legal, también parece lógico pensar que... “un procedimiento judicial sin recursos contra las decisiones de los jueces es un procedimiento trunco o, mejor aún, inicuo” (Maier, 2008, p. 722 citado por Tuesta, 2010, p. 12).

En ese sentido, el derecho a la pluralidad de instancias es conceptualizado como:

(...) el análisis o examen de un mismo asunto por dos grados jurisdiccionales distintos; y coincidiendo con toda la doctrina, se atribuye el fundamento de la existencia de la doble instancia, a un fundamento meramente psicológico, el cual consistiría en intentar evitar el posible error humano. Se dice por ello que la impugnación nos lleva a una mayor y mejor justicia... (Jordan, 2005, p. 70).

Por su parte el Tribunal Constitucional peruano, considera que:

El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional (STC, Exp. N° 0282-2004-AA/TC, f.j. 4).

Ello implica que, en muchos sistemas legales incluyendo el sistema judicial peruano, el derecho a la pluralidad de instancia es un componente esencial del debido proceso y la justicia. Esto significa que una persona que no esté satisfecha con una sentencia de un tribunal de primera instancia tiene el derecho de apelar la decisión ante un tribunal de apelación o superior.

Por lo tanto, la pluralidad de instancia busca asegurar que las decisiones judiciales sean revisadas de manera imparcial y justa, evitando así posibles errores o injusticias. Esto contribuye a la confianza en el sistema de justicia y garantiza que las personas tengan acceso a una instancia superior para buscar una revisión adecuada de sus casos.

Sobre la importancia de la pluralidad de instancia, es de suma importancia lo destacado por Castillo-Córdova (2011, p. 241):

Uno de esos elementos que tienden a asegurar la decisión justa es la pluralidad de instancias. La falibilidad humana es una realidad innegable, y está presente en toda actividad humana, también en aquella dirigida hacia la búsqueda de la verdad de los hechos que configuran una controversia o conflicto, y hacia la construcción y ejecución de la decisión justa que resuelve un conflicto. El logro de esta finalidad se verá favorecido si se neutralizase los riesgos que implica la falibilidad humana. Estos riesgos disminuyen, sin anularlos completamente, si se prevé al menos dos instancias decisorias, una que formula la decisión y la otra que la revisa.

En ese entendido, la garantía-derecho de la doble instancia, entendida dentro del marco del derecho humano al debido proceso, no surge simplemente de normas legalmente establecidas o convenciones positivas. En realidad, su raíz es mucho más profunda, ya que está intrínsecamente relacionada con la naturaleza esencial de la justicia y el reconocimiento de los derechos humanos. Cuando hablamos de la pluralidad de instancias, nos referimos a un pilar fundamental que asegura que se administre un proceso equitativo y justo, brindando a las personas la oportunidad de revisar y apelar decisiones.

Esta garantía-derecho responde a lo que intrínsecamente le corresponde a cada ser humano en calidad de tal: una garantía de justicia que se adecue a su dignidad. De esta manera, como lo señala Figueroa (2018) más allá de ser una mera formalidad jurídica, la pluralidad de instancias se erige como un reflejo del respeto y la valoración hacia el individuo en cualquier sistema judicial que se precie de ser justo y democrático. Por ende, es una manifestación de cómo la estructura judicial honra y reconoce a la persona como un fin en sí misma, y no como un medio.

2.2.2.2. El derecho de defensa

Según Mesía (2018) una primera mirada nos lleva a entender la defensa como el "acto de proteger o resguardarse", conforme a la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua. También se refiere al sentido jurídico, donde se define como el "razón o motivo que se alega en un juicio para refutar o contrarrestar las acusaciones del demandante".

Esta aproximación es ab initio es reveladora ya que nos brinda claridad sobre ciertos elementos cruciales del derecho a la defensa, y en particular:

- a) La estimación de que la defensa no sólo corresponde a la actividad de un tercero que la ejerce en beneficio de otro que normalmente es víctima de un agravio, sino que constitutivamente se le entiende también como la acción y efecto de defenderse a sí mismo, con lo que el concepto incluye la noción de autodefensa, y
- b) Que la acción de defensa supone siempre una agresión, un peligro que sortear (Suárez, 1999, p. 353).

Desde esta perspectiva literal, no solo podemos entender jurídicamente la defensa como la respuesta orientada a refutar o invalidar en un juicio la acción del

demandante, sino que también, fuera del ámbito judicial, se considera la autodefensa ante un ataque ilegítimo que se busca neutralizar y que actúa como causa exculpatoria en determinados delitos. En este sentido podemos decir que la defensa es también reacción.

En ese sentido, el derecho de defensa es conceptualizado en la dogmática constitucional como:

(...) un “derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional” (Moreno, 2010, p. 17). “Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo” (García, 2008, p. 119). Consiste en la “posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción” (citado por Cruz, 2015, p. 3).

Ello implica que, en el tejido mismo del Estado Constitucional, el derecho de defensa emerge como una de las piedras angulares que sostiene la estructura de los derechos y libertades fundamentales. No es simplemente una herramienta procesal o un mero protocolo a seguir en juicios y litigios; es, ante todo, una manifestación palpable del respeto a la dignidad humana y la equidad en el ámbito jurídico.

En ese sentido, el Estado Constitucional, en su esencia, busca garantizar que el poder público actúe siempre bajo el imperio de la ley y en pro de la salvaguarda de los derechos fundamentales (Prieto, 2004). En este escenario, el derecho de defensa se traduce en el reconocimiento de que todo individuo tiene la potestad y la garantía de contrarrestar, refutar o esclarecer acusaciones o cargos que se

presenten en su contra. Es un contrapeso necesario para evitar el ejercicio arbitrario del poder estatal y para equilibrar las fuerzas en un proceso.

Es por ello, que:

La defensa procesal no es solamente un derecho subjetivo, por su importancia para la existencia del hombre en sociedad supera tal categoría; en la teoría general del derecho se le asigna la naturaleza jurídica de garantía (Nakazaki, 2006, p. 13).

En ese sentido, Carocca (1998, p. 56) expresa que la teoría constitucional establece que los derechos fundamentales se presentan bajo una bifurcación: como derechos inherentes al individuo y como salvaguardas del orden jurídico. Al considerar la defensa procesal como una garantía, el Estado no solo debe otorgarle reconocimiento formal, sino también velar por que esta sea concreta y tenga un impacto positivo en el procedimiento judicial.

En consecuencia, reconocer la defensa procesal como una garantía implica consolidarla como un elemento fundamental dentro del proceso judicial, convirtiéndola en un pilar sin el cual el proceso carecería de base. Carocca sostiene que lo más destacado de esta perspectiva es que cualquier transgresión a esta garantía dentro de un proceso específico repercute directamente en su legitimidad. Es decir, si se vulnera el derecho a la defensa, se pone en riesgo la validez del proceso en su conjunto (Carocca, 1998, p. 19).

Por dicha razón, “[e]l reconocimiento de la garantía de la defensa procesal, como requisito de validez para todo tipo de proceso, es una de las expresiones más importantes de su constitucionalización” (Nakazaki, 2006, p. 16).

Lo expresado por Nakazaki subraya la trascendencia de la garantía de la defensa procesal en el ámbito judicial. Al hablar de "constitucionalización", se

refiere a la integración y protección de un principio o derecho dentro de la estructura fundamental del Estado, es decir, la Constitución. Esta incorporación no es trivial, pues al ser parte del marco constitucional, cualquier violación a este principio se considera también una violación a la Carta Magna del país.

Cuando se menciona que la garantía de la defensa procesal es un "requisito de validez para todo tipo de proceso", se está haciendo énfasis en que, sin importar la naturaleza del proceso (ya sea civil, penal, administrativo, entre otros), el derecho a la defensa debe ser respetado. Si en algún procedimiento este derecho es vulnerado, entonces dicho proceso carece de validez y, por ende, sus resultados y conclusiones pueden ser impugnados o carecer de legitimidad.

Por último, al afirmar que es una de las "expresiones más importantes de su constitucionalización", Nakazaki recalca la vital importancia de este derecho en el marco jurídico y constitucional de una nación. Esto implica que la defensa procesal no es solo un elemento procedimental más, sino un pilar esencial que garantiza la justicia, la equidad y el correcto funcionamiento del sistema judicial. En esencia, es un reflejo de cómo los derechos y garantías fundamentales de los individuos son protegidos y priorizados en un Estado de Derecho.

Respecto al contenido constitucional del derecho de defensa o de la garantía de defensa procesal, podemos identificar una faceta positiva y una negativa.

Contenido positivo de la defensa procesal (Nakazaki, 2006, p. 15):

- La defensa garantiza la posibilidad de la persona de intervenir en todos los procesos en que se ventilen cuestiones concernientes a sus intereses.
- La defensa asegura que la persona a la que pueda afectar el resultado del proceso tome conocimiento de su existencia.

- La defensa garantiza a las partes la posibilidad de probar sus alegaciones.
- La defensa asegura a las partes la posibilidad de formular sus alegaciones.
- La defensa garantiza a las partes la posibilidad de contradecir.
- La defensa garantiza a las partes que sus alegaciones y pruebas sean valoradas en la sentencia.

El contenido positivo de la defensa procesal se refiere a todas aquellas acciones, facultades y prerrogativas que se otorgan a una persona para que pueda ejercer su derecho de defensa de manera plena y efectiva durante un proceso. Este contenido positivo garantiza que el sujeto pueda tener un papel activo en su defensa y que el proceso se desarrolle de manera justa, transparente y equitativa, respetando sus derechos fundamentales.

El contenido negativo, “por su parte, consiste en la prohibición de la indefensión, la cual es el efecto producido por la violación de la garantía de la defensa procesal” (Nakazaki, 2006, p. 16).

La indefensión consiste en la indebida restricción o impedimento a las personas de participar efectivamente y en pie de igualdad en cualquier proceso en que se traten cuestiones que les afecten, realizando actos de postulación, prueba y alegación que permitan al juzgador decidir de forma legal, racional y justa (Carocca, 1998, p. 360).

Así, se entiende la indefensión como la situación en la que se impide o restringe injustamente a alguien la capacidad de defenderse adecuadamente en un proceso legal que afecta sus intereses, y subraya la importancia de garantizar una

participación efectiva y en igualdad de condiciones para que las decisiones judiciales sean justas y basadas en la ley.

En ese sentido, la indefensión en el proceso penal se refiere a la situación en la que un imputado o acusado se ve privado, de manera injusta o irregular, de las garantías y herramientas necesarias para defenderse adecuadamente frente a las acusaciones que se le imputan. Esta situación es especialmente delicada en el ámbito penal, donde lo que está en juego es la privación de libertad del individuo y otros derechos fundamentales.

2.2.3. La condena del absuelto

Con la implementación del Código Procesal Penal, establecido en el Decreto Legislativo N° 957, se incorpora al marco jurídico procesal el concepto de "condena del absuelto", reflejado en el inciso 2 del artículo 419 y en el literal b) del inciso 3 del artículo 425 de dicho Código Adjetivo.

Según Arbulú (2015), la expresión "condena del absuelto" no es un término técnico-jurídico estándar en el derecho penal, pero en el contexto peruano, esta frase se ha utilizado para hacer referencia a la situación en la que, a pesar de que una persona ha sido absuelta en primera instancia en un proceso penal, en segunda instancia es condenada.

En la doctrina penal, se han podido encontrar distintas definiciones sobre la condena del absuelto, entre ellas podemos mencionar:

Según Vargas, la figura de "condena del absuelto" refiere a una situación en la que, a pesar de que un individuo ha sido previamente absuelto por un delito en un juicio penal ante un Juez Unipersonal o Colegiado, puede enfrentar una sentencia condenatoria en una revisión posterior por la Sala Penal Superior, al evaluar un

recurso de apelación presentado. Esta circunstancia plantea un dilema jurídico: ¿se está vulnerando el derecho del individuo que ya recibió una sentencia absolutoria cuando en una instancia superior se le condena, sin brindarle la oportunidad de apelar esa nueva sentencia? De esta manera, se cuestiona si se está limitando el ejercicio pleno del derecho de defensa y del principio de doble instancia al imponerle una sentencia condenatoria sin posibilidad de revisión (Vargas, 2015, 48-49).

Por su parte Ore Guardia (s.f), lo define de la siguiente manera:

“De acuerdo con el CPP, la condena del absuelto se sustenta en la facultad del ad quem de revocar la sentencia absolutoria de primera instancia, en base a la actuación valoración de prueba nueva en la audiencia de apelación. Sin embargo, el contenido que se suele dar al término prueba nueva tiene un alcance mayor que la sola prueba descubierta con posterioridad al fallo de primera instancia (...)

Al culminar la audiencia de apelación, se pronunciará la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a las especificaciones del artículo 425°, inciso 4. Esta nueva sentencia podrá declarar la nulidad de la sentencia apelada o revocar el contenido de la misma, disponiendo, por ejemplo, que se sustituya el contenido absolutorio por uno de condena. Se sostiene finalmente que, contra la condena de segunda instancia, solo procede pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la admisión.”

Así mismo, Cubas (2015, p. 607) considera respecto a la condena del absuelto:

El Libro IV del CPP, recoge normas referidas a la impugnación en general y, en particular, las clases de recursos que se pueden interponer; ahora bien, en los artículos 419° inciso 2 y 425° inciso 3, literal b, regula el Recurso de Apelación para revocar las resoluciones expedidas en primera instancia, permitiendo inclusive condenar en segunda instancia, al absuelto previamente, sin posibilidad de poder impugnar tal fallo (vía un recurso ordinario)”.

Finalmente, San Martín (2006, p. 985)

[Gracias a] la doble instancia como principio constitucional en el orden procesal resulta imprescindible otorgar al juez revisor poderes tanto para absolver al condenado en primera instancia como para condenar al indebidamente absuelto por el Juez ad quo.

En tal sentido, el concepto de "condena del absuelto" refiere a una particularidad legal existente no solo en Perú, sino también en otras jurisdicciones. Esta disposición establece que, tras obtener una absolución en una primera instancia —en el contexto peruano, por parte del Juzgado de Investigación Preparatoria (Juez unipersonal o colegiado)— el individuo no queda exento del riesgo de ser condenado si su caso es revisado en una instancia superior a raíz de una apelación.

Es decir, esta segunda evaluación puede culminar en un giro completo del fallo inicial, pasando de una absolución a una condena, lo que genera cuestionamientos acerca de la certeza y equidad del proceso judicial, por afectar derechos fundamentales del imputado.

En definitiva, la "condena del absuelto" resalta la tensión inherente entre la búsqueda de la justicia y la protección de los derechos individuales. Es imperativo

que los sistemas legales continúen reflexionando sobre estas figuras y encuentren un equilibrio que garantice tanto la justicia como la protección de los derechos de los acusados.

2.3. Definición de términos

- **Garantismo penal.** - Se debe entender el garantismo en términos del propio Ferrajoli que “el garantismo en materia penal se corresponde con la noción de un derecho penal mínimo que intenta poner fuertes y rígidos límites a la actuación del poder punitivo del Estado” (2006a, p. 6). Esta teoría se centra en la protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas dentro del sistema penal. Surge como respuesta a sistemas penales abusivos o arbitrarios y promueve la idea de que cualquier intervención punitiva del Estado debe realizarse respetando un conjunto de garantías procesales y sustanciales que salvaguarden los derechos.
- **Garantía.** - Definida como “cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo” (Ferrajoli, 2006b, p. 33). Las garantías son mecanismos o procedimientos establecidos en la Constitución o en la ley para proteger los derechos fundamentales de las personas frente a actos de autoridad. En este contexto, las garantías buscan asegurar que los derechos sean respetados y que, en caso de violación, existan medios para su restitución.
- **El Garantismo constitucional.** - Según el propio Ferrajoli, está íntimamente relacionado con el actual Estado constitucional y de derecho, ya que esta doctrina es la encargada de formular las garantías necesarias para que se aseguren, con el mayor grado de efectividad posible, los derechos constitucionales (Prieto, 2005, p. 41). Esta teoría y praxis jurídica

promueve la plena efectividad de los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución, estableciendo límites claros y controles efectivos a la intervención y acción del Estado.

- **Los derechos fundamentales.** – “Los derechos como normas supremas, efectiva y directamente vinculantes, que pueden y deben ser observadas en toda operación de interpretación y aplicación del Derecho... Los derechos y libertades fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, y son origen inmediato de derechos y obligaciones, y no meros principios programáticos (Prieto, 2004, pp. 50-51).
- **Pluralidad de instancia.** – “El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional” (STC, Exp. N° 0282-2004-AA/TC, f.j. 4).
- **Derecho de defensa.** – “La defensa procesal no es solamente un derecho subjetivo, por su importancia para la existencia del hombre en sociedad supera tal categoría; en la teoría general del derecho se le asigna la naturaleza jurídica de garantía (Nakazaki, 2006, p. 13).
- **Condena del absuelto.** - “De acuerdo con el CPP, la condena del absuelto se sustenta en la facultad del ad quem de revocar la sentencia absolutoria de primera instancia, en base a la actuación valoración de prueba nueva en la audiencia de apelación. Sin embargo, el contenido que se suele dar al término prueba nueva tiene un alcance mayor que la sola prueba descubierta

con posterioridad al fallo de primera instancia (...)" La expresión "condena del absuelto" es usado para describir la circunstancia en la que alguien, habiendo sido declarado inocente en una primera etapa del proceso penal, es finalmente condenado en una instancia superior.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis principal

La figura de la "condena del absuelto" contemplada en el Código Procesal Penal peruano de 2004 representa una vulneración de los derechos fundamentales a la presunción de inocencia, pluralidad de instancia y defensa del imputado dentro del proceso penal peruano, al no encontrar un equilibrio entre la revisión de sentencias y la garantía de derechos fundamentales procesales.

2.4.2. Hipótesis secundarias

- a) La figura de la "condena del absuelto" ha sido objeto de amplias discusiones a nivel doctrinario, normativo y jurisprudencial en el sistema penal peruano, presentando argumentos tanto a favor como en contra, lo que evidencia la complejidad de su tratamiento en el marco jurídico.
- b) La aplicación de la "condena del absuelto" en el proceso penal peruano afecta directamente derechos fundamentales del imputado, tales como el derecho a un debido proceso, a la pluralidad de instancia, defensa.
- c) Las razones jurídicas que sustentan la posible modificación de la figura de la "condena del absuelto" se fundamentan en la potencial vulneración de derechos fundamentales del imputado y en la incompatibilidad con tratados internacionales en materia de derechos humanos, que Perú ha suscrito.

d) La "condena del absuelto", al ser una figura que permite una segunda condena tras una absolución inicial, parece estar en desacuerdo con las normativas y tratados internacionales de derechos humanos que el Perú ha ratificado, los cuales buscan garantizar un juicio justo y la protección integral de los derechos de los imputados.

2.5. Variables

2.5.1. Variable independiente (X)

La condena del absuelto

Indicadores:

- Regulación normativa
- Jurisprudencia relacionada
- Doctrina específica
- Alcances normativos
- Interpretación normativa
- Derecho comparado

2.5.2. Variable dependiente (Y)

Afectación del derecho de pluralidad de instancia y defensa.

Indicadores

- Normas constitucionales y legales
- Normas internacionales
- Principios y garantías constitucionales
- Contenido constitucional
- Elementos de los derechos fundamentales
- Criterios jurisprudenciales

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Para esta investigación, se optó por la metodología Dogmática – Normativa. Según Solís (2008), se trata de una investigación teórica, que facilita un análisis más profundo y enriquecedor respecto al tema investigado. Desde esta óptica, se llevó a cabo un estudio teórico centrado en el estatus jurídico de la "condena del absuelto" en el Código Procesal Penal peruano de 2004 y su colisión con los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal peruano.

3.1.2. Tipo de diseño

Para la ejecución de la investigación se optó por un diseño bajo el enfoque No Experimental (Hernández, Fernández y Baptista, 2014), debido a que no se requirió una intervención directa sobre la variable independiente y no se contó con conjuntos experimentales o de control. La meta principal radicó en examinar, evaluar el evento jurídico tras haber sucedido, con la finalidad de describirlo y explicarlo.

3.1.2.1. Diseño general

Se usó el diseño bajo la perspectiva Transeccional o Transversal (Hernández y otros, 2014) para la obtención de datos. Este diseño se centró en la caracterización y estudio de variables en un tiempo específico o lapso determinado. Para nuestro caso, el objetivo fue evaluar la figura de la "condena del absuelto" y su colisión con los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal peruano, en el transcurso del año 2021-2022.

3.1.2.2. Diseño específico

El nivel de investigación adoptada fue de naturaleza descriptiva-analítica, pues la meta se centraba en examinar los elementos que originan circunstancias conflictivas (Aranzamendi, 2008) entre la figura de la "condena del absuelto" y su colisión con los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal peruano, buscando entender y elucidar la dinámica de las variables investigadas.

3.2. Plan de recolección de la información y/o diseño estadístico

El esquema empleado para la obtención de datos en esta investigación implicó un diseño meticulosamente concebido. La táctica elegida abarcó la captura y revisión detallada de referencias bibliográficas y documentos legales esenciales (Sánchez, 2016). Tales recursos incluyeron tratados jurídicos, fallos judiciales, teorías especializadas y normativas en vigor que conciernen a la situación legal del "culturalmente condicionado" dentro del ámbito del derecho penal limitado y protector en el Perú.

El proceso de adquisición de datos se estructuró en fases consecutivas. En la inicial, se emprendió una indagación minuciosa y ordenada en bases de datos legales, bibliotecas de especialización y archivos académicos con el fin de discernir los materiales apropiados. Dichos documentos fueron escogidos con esmero, considerando su pertinencia y solidez académica.

Después, se encaminó hacia la apreciación y ordenación de la data reunida. Se desglosaron los conceptos y planteamientos vertidos en las fuentes, destacando patrones, perspectivas y posturas acerca de la condición jurídica del "culturalmente condicionado" en contraste con el derecho penal circunscrito y defensor.

El protocolo de recopilación de data destacó por su meticulosidad y ética, garantizando la adecuada atribución y alusión de todos los recursos examinados. Asimismo, se implementó una revisión analítica de las fuentes, confrontando data en busca de consistencia y bases robustas.

Para resumir, la adquisición de data para la investigación se cimentó en una búsqueda rigurosa, elección y examen de referencias bibliográficas y documentos jurídicos clave. Esta metodología permitió una inmersión profunda en el análisis sobre la "condena del absuelto" en el Código Procesal Penal peruano de 2004 y su colisión con los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal peruano.

3.3. Técnicas e instrumento(s) de recolección de la información

3.3.1. La técnica documental

Esta técnica se basó en la captura, estructuración y categorización de información significativa proveniente de escritos, normativas, fallos judiciales, teorías y otros recursos literarios. Este método aspira a consolidar una enumeración estructurada de los datos y elementos indispensables para el progreso del estudio. Empleando esta técnica, se formularon registros o fichas para conservar la data esencial de las referencias examinadas y sus contribuciones (Villoro, 1998).

Los instrumentos inherentes a la técnica de fichaje abarcan fichas bibliográficas, fichas de revistas, fichas reflexivas, fichas textuales y fichas combinadas. Estos registros facilitan la ordenación y consulta ágil de la data reunida, promoviendo el examen y la eventual concreción del estudio investigativo.

3.3.2. Técnica de análisis documental

Esta técnica, se basó en la estrategia de exploración documental, que permitió inspeccionar y descifrar detalladamente el contenido de escritos

documentales (Villoro, 1998), tales como normas, fallos judiciales, teorías y otros recursos centrales en el ámbito de un estudio legal. El propósito de esta técnica fue reconocer secuencias, evoluciones, términos fundamentales, razonamientos jurídicos y otros elementos cruciales en los materiales estudiados

Las herramientas empleadas en la técnica de análisis documental son dispositivos que coadyuvan a descomponer y entender la data presente en los documentos, fue el análisis de contenido.

3.3.3. Técnica de análisis del discurso

El análisis del discurso es una técnica que se utiliza para examinar y entender textos escritos o discursos orales desde una perspectiva estructural y semántica. No se enfoca solamente en el contenido explícito del texto, sino también en el contexto, las relaciones de poder, las ideologías y las intenciones que subyacen en el discurso. Su objetivo es desentrañar las estructuras de sentido, las representaciones y las relaciones sociales que se construyen y reproducen a través del lenguaje. El instrumento empleado para tal fin fue la matriz de análisis (Sayago, 2014).

3.4. Plan de procesamiento y análisis de la información

Este esquema de gestión y examen de datos se delineó con precisión y detalle, sirviendo como una herramienta clave para discernir, entender y valorar con imparcialidad los aspectos esenciales de los textos y documentos jurídicos reunidos en este estudio.

Para tal propósito, se adoptó la perspectiva cualitativa (Aranzamendi, 2008), orientada a descifrar con profundidad las interpretaciones y visiones de las fuentes estudiadas. Este esquema se organizó en etapas cuidadosamente diseñadas que facilitaron un examen minucioso y enriquecido de la información acumulada:

- Recopilación de datos
- Organización de la información
- Identificación de patrones y tendencias
- Interpretación de la información
- Validación de la hipótesis
- Reflexión y Conclusión
- Elaboración del informe final.

Con el propósito de validar la hipótesis y redactar el informe final de la tesis, se recurrió a la argumentación jurídica, consolidando así la perspectiva argumentativa del Derecho (Atienza, 2006). Esta herramienta fue esencial para confirmar la hipótesis en el ámbito de la investigación legal. Apelar a la argumentación jurídica para esta verificación se sustentó en la exigencia de un razonamiento sólido, respaldado por bases doctrinales, jurisprudenciales y normativas. Así, la argumentación jurídica ofreció un enfoque metodológico robusto, asegurando cohesión, confiabilidad y meticulosidad en la etapa de validación de la hipótesis.

Capítulo IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.Resultados doctrinarios

4.1.1. En contra de la figura de la condena del absuelto: Posición Pisfil y Salas

De acuerdo a esta primera perspectiva en la doctrina legal argumenta que la posibilidad de condenar a una persona absuelta vulnera diversas garantías procesales. En este sentido, Pisfil (2011) señala que la sentencia emitida en esta circunstancia carece de un mecanismo ordinario de revisión, ya que solo puede ser impugnada a través del recurso extraordinario de casación en casos excepcionales.

Ello significa, que no se lleva a cabo una revisión exhaustiva de la sentencia condenatoria en términos de la posición adoptada por la Sala Penal, lo que potencialmente podría afectar el derecho al debido proceso. Además, esto podría infringir el derecho a la pluralidad de instancia, de acuerdo al artículo 139.6 de la Constitución y artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pisfil (2011) también argumenta que el proceso de apelación que permite la condena del absuelto no se ajusta a los estándares de la segunda instancia, ya que impone restricciones significativas en cuanto a la inmediatez, la presentación de pruebas y la oralidad, al imponer una limitación en la presentación de evidencia.

Así mismo, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, en la práctica, los artículos 419°.2 y 425°.3.b del Código Procesal Penal (2004) no tienen efectos jurídicos significativos. Esto se debe a que cuando se legislaron estos artículos, no se proporcionó un recurso legal adecuado para que una persona absuelta en primera instancia y posteriormente condenada por la Sala Superior, en segunda instancia, pueda impugnar esta última decisión con el fin de garantizar plenamente su derecho fundamental a la doble instancia (Vargas, 2015).

Por su parte Salas (2011) plantea que el derecho a la doble instancia se ve comprometido cuando se emite una sentencia de vista que condena a una persona que previamente había sido absuelta en la instancia anterior, tal como lo permite el artículo 425° del Código Procesal Penal peruano. Esto obliga al procesado a recurrir al recurso de casación, dado que no puede utilizar un recurso ordinario como la apelación, a pesar de haber recibido su primera condena.

La doble instancia es un principio fundamental en el derecho penal, ya que permite una revisión imparcial de la sentencia de primera instancia y proporciona una oportunidad adicional para corregir errores judiciales. La imposibilidad de utilizar un recurso ordinario como la apelación podría generar preocupaciones en términos de acceso a la justicia y la efectividad del derecho a la doble instancia (Pazo, 2014).

En ese sentido, la posición expuesta por Pisfil (2011) es crítica y plantea importantes preocupaciones en torno a la posibilidad de condenar a una persona absuelta en el sistema judicial peruano, específicamente en el contexto de la segunda instancia. Esta posición es relevante porque resalta desafíos importantes en el proceso penal y pone de manifiesto cuestiones fundamentales relacionadas con el debido proceso y el derecho a la doble instancia.

Pisfil argumenta que cuando un individuo es absuelto en la primera instancia y posteriormente condenado en segunda instancia, la sentencia resultante carece de un mecanismo ordinario de revisión. Esta falta de revisión completa podría llevar a la vulneración del derecho al debido proceso, que es una garantía fundamental en cualquier sistema de justicia. El derecho al debido proceso implica que todas las partes involucradas en un proceso legal tienen derecho a un procedimiento justo y a una revisión adecuada de las decisiones judiciales.

Además, Pisfil sostiene que esta situación podría violar el derecho a recurrir, tal como se establece en el artículo 14.5 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos. Este artículo establece el derecho de cualquier persona condenada a tener la sentencia y la condena revisadas por un tribunal superior. La limitación en la revisión de la sentencia condenatoria podría, por lo tanto, estar en conflicto con los compromisos internacionales de Perú en materia de derechos humanos.

Otro argumento propuesto por Pisfil se centra en que el proceso de apelación que permite la condena del absuelto impone restricciones graves a los principios procesales fundamentales, como la inmediatez, la presentación de pruebas y la oralidad. Estas restricciones podrían afectar la calidad y equidad del proceso de apelación, lo que a su vez podría impactar negativamente en la justicia y la protección de los derechos de los individuos involucrados.

Mientras que, la posición de Salas (2011) resalta una preocupación importante en el contexto del derecho procesal penal y constitucional peruano, específicamente en relación con el derecho a la doble instancia. Su argumento se centra en la situación en la que una persona absuelta en la instancia previa puede ser condenada en la instancia de vista, según lo permitido por el artículo 425° del Código Procesal Penal peruano.

Así, la preocupación de Salas se relaciona con el acceso efectivo a la segunda instancia y la garantía de un proceso justo. Señala que, en esta situación, el procesado se ve en la necesidad de recurrir al recurso de casación, ya que no puede utilizar un recurso ordinario como la apelación. Esta limitación en el acceso a la segunda instancia podría tener implicaciones significativas en la protección de los derechos del acusado.

Sin embargo, es importante señalar que el sistema de casación también tiene su propósito y utilidad en la revisión de cuestiones legales y la garantía de la aplicación correcta de la ley. Salas Arenas, al plantear esta preocupación, destaca la importancia de garantizar que los recursos legales estén diseñados de manera que se respeten los derechos fundamentales de los acusados en el proceso penal.

En consecuencia, la posición de Pisfil destaca importantes preocupaciones en torno a la condena del absuelto en el sistema judicial peruano, haciendo hincapié en la necesidad de garantizar el debido proceso y el derecho a la doble instancia, así como el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Mientras que, la posición de Salas resalta la importancia de equilibrar la necesidad de una revisión efectiva en segunda instancia con la adecuada aplicación de la ley en el sistema de justicia penal peruano. Su perspectiva destaca la necesidad de considerar cuidadosamente cómo se estructuran los recursos legales para garantizar que se protejan los derechos de los procesados y se promueva la justicia en el proceso penal.

4.1.2. A favor de la figura de la condena del absuelto: Vargas y Amésquita

Una segunda perspectiva doctrinaria sostiene que la posibilidad de condenar a una persona previamente absuelta no infringe de ninguna manera los derechos fundamentales del proceso, ya que no implica ninguna afectación constitucional.

De acuerdo a Vargas (2015) esta postura, argumenta que la condena de una persona absuelta es apropiada para optimizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esto se debe a que esta medida no solo se enfoca en los derechos del acusado, sino también considera los derechos de la parte perjudicada, así como las

facultades de la acción penal. Según Vargas, hacerlo de otra manera implicaría un análisis restringido y sesgado de la situación real. Vargas sostiene que el artículo 425.3.b del Código Procesal Penal peruano establece una protección efectiva y garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, siempre que se cumplan las formalidades del debido proceso. Por lo tanto, se puede condenar en una instancia recursiva a alguien que fue absuelto en primera instancia.

Además, Amésquita Pérez (2012) argumenta que no es apropiado cuestionar la condena de un absuelto alegando una falta de inmediación. Según él, esta cuestión podría resolverse mediante la implementación de medios que permitan al juez superior conocer el desarrollo de la presentación de pruebas a través de vídeos o actas de la audiencia de juicio oral.

Es por ello, que esta perspectiva defiende la viabilidad de condenar a una persona absuelta en segunda instancia, argumentando que se pueden garantizar adecuadamente los principios procesales esenciales y que esta medida contribuye a optimizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde diversas perspectivas.

En tal sentido, los planteamientos de Vargas (2015) y Amésquita (2012) presentan perspectivas interesantes y complementarias en relación con la posibilidad de condenar a una persona absuelta en segunda instancia en el sistema de justicia peruano.

Vargas (2015) argumenta que la condena del absuelto es apropiada y contribuye a optimizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Su enfoque se centra en el equilibrio entre los derechos del acusado y los derechos de la parte perjudicada, así como en las facultades de la acción penal. En ese sentido, Vargas sostiene que, en ciertas circunstancias, restringir la posibilidad de condenar a

alguien absuelto en segunda instancia podría resultar en un análisis limitado y sesgado de la situación real. Su perspectiva destaca la importancia de considerar el panorama completo y buscar una solución que garantice una justicia equitativa.

Por otro lado, Amésquita Pérez (2012) plantea la idea de que cuestionar la condena de un absuelto alegando una falta de intermediación no es apropiado. Sugiere que se pueden implementar medios alternativos, como vídeos o actas de audiencia de juicio oral, para permitir al juez superior conocer el desarrollo de la presentación de pruebas. Su argumento se centra en encontrar soluciones prácticas para superar posibles obstáculos en el proceso de revisión de segunda instancia.

Ambas perspectivas reconocen la importancia de garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva (artículos 139.3 de la Constitución peruana) en el sistema de justicia penal. Mientras que Vargas se enfoca en la necesidad de un equilibrio adecuado entre los derechos de las partes involucradas, Amésquita destaca la importancia de encontrar soluciones prácticas para facilitar la revisión en segunda instancia sin comprometer los principios fundamentales del proceso penal.

En última instancia, estas perspectivas subrayan la complejidad de los temas relacionados con la condena del absuelto y la importancia de considerar cuidadosamente cómo se estructuran los recursos legales y los procedimientos para garantizar un sistema de justicia equitativo y eficaz (Arbulú, 2015).

4.1.3. Cuestionamientos la posición a favor de la figura de la condena del absuelto propuesto por Vargas y Amésquita

Refutar los planteamientos de Vargas (2015) y Amésquita (2012) requiere considerar cuidadosamente sus argumentos presentados y plantear una perspectiva contraria y diferente. A continuación, se expondrán una refutación argumentativa:

En primer lugar, respecto al planteamiento de Vargas (2015) que defiende la condena del absuelto en segunda instancia como una medida que optimiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es importante señalar que esta posición podría implicar un riesgo significativo para el principio de doble instancia y el debido proceso. La doble instancia es un pilar fundamental en el derecho procesal penal, ya que permite una revisión imparcial de las decisiones judiciales y la corrección de posibles errores en la primera instancia. La posibilidad de condenar a una persona absuelta en segunda instancia debe ser excepcional y sujeta a estrictos estándares de revisión, ya que, de lo contrario, podría dar lugar a condenas injustas y erosionar la confianza en el sistema de justicia.

Además, el enfoque en los derechos de la parte perjudicada y las facultades de la acción penal, si bien es importante, no debe comprometer la integridad del proceso penal y la protección de los derechos del acusado. La justicia penal debe equilibrar los intereses de todas las partes involucradas, pero no a expensas de la equidad y los derechos fundamentales del acusado (Arbulú, 2015).

En cuanto al argumento de Amésquita (2012) sobre la implementación de medios alternativos para superar la falta de inmediación en el proceso de revisión de segunda instancia, es necesario destacar que la inmediación es un principio fundamental en el derecho procesal penal. La capacidad de un juez para presenciar directamente la presentación de pruebas y observar el testimonio de los testigos es esencial para evaluar la credibilidad y la calidad de la evidencia presentada. Utilizar vídeos o actas de audiencia de juicio oral como sustitutos de la inmediación podría comprometer la integridad del proceso y la capacidad del juez para tomar decisiones informadas.

Además, la propuesta de Amésquita podría no ser suficiente para abordar el problema subyacente de la condena del absuelto en segunda instancia. Si bien puede proporcionar cierta visibilidad de la evidencia presentada, no aborda directamente las preocupaciones relacionadas con la revisión completa de la sentencia y la garantía de que se cumplan los estándares de doble instancia.

En consecuencia, aunque los planteamientos de Vargas y Amésquita pueden tener mérito en ciertos contextos, es fundamental considerar la importancia de proteger el principio de doble instancia, el debido proceso y la inmediación en el sistema de justicia penal. La condena del absuelto en segunda instancia debe ser una medida excepcional y sujeta a un riguroso escrutinio para garantizar que se respeten los derechos fundamentales de los acusados y se mantenga la integridad del proceso penal.

4.2.Resultados normativos

4.2.1. Regulación de la condena del absuelto en el Código Procesal Penal peruano (2004)

Artículo 419°.- Facultades de la Sala Penal Superior

(..)

2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.

(...)

Artículo 425°.- Sentencia de Segunda Instancia

(...)

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409°, puede:

(...) b. Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez (...).

Del análisis del inciso 2 del artículo 419° del NCPP respecto de las facultades de la Sala Penal Superior, se tiene que este artículo otorga a la Sala Penal Superior la facultad de examinar y revisar las resoluciones judiciales emitidas en primera instancia. Su objetivo principal es asegurar que la sentencia apelada sea anulada o revocada, ya sea en su totalidad o parcialmente.

Sin embargo, lo que hace que este artículo sea particularmente interesante es su disposición que permite a la Sala Penal Superior, en el caso de sentencias absolutorias, dictar sentencias condenatorias en segunda instancia.

Esta disposición es relevante porque subraya el principio de doble instancia en el sistema de justicia penal peruano, que es fundamental para garantizar que las decisiones judiciales sean revisadas de manera imparcial y que se corrijan posibles errores (Vargas, 2015).

La posibilidad de dictar sentencias condenatorias en segunda instancia en casos de absoluciones refleja la importancia de este principio y permite un control efectivo de las decisiones judiciales.

Por su parte, el inciso 3 del artículo 425° del NCPP, sobre la Sentencia de Segunda Instancia, se enfoca en la sentencia de segunda instancia y establece las opciones disponibles para el tribunal de apelación. Uno de los aspectos más destacados de este artículo es la posibilidad de confirmar o revocar la sentencia apelada.

Sin embargo, el punto más relevante en este contexto es la disposición que permite que, en el caso de una sentencia de primera instancia absolutoria, se pueda dictar una sentencia condenatoria en segunda instancia.

Este aspecto refuerza la idea de que la doble instancia es un principio fundamental en el sistema de justicia penal peruano. Proporciona una oportunidad adicional para examinar de manera imparcial y exhaustiva la evidencia presentada en el juicio y determinar si la absolución en primera instancia fue adecuada o si se justifica una condena. Esto es fundamental para garantizar la justicia y la protección de los derechos tanto de los acusados como de las víctimas.

En consecuencia, aunque los artículos 419° y 425° del Código Procesal Penal peruano permiten la condena del absuelto en segunda instancia, es fundamental cuestionar si esta posibilidad respeta plenamente los principios constitucionales y del debido proceso, como la presunción de inocencia, el derecho a la doble instancia, el principio de legalidad y tipicidad, y el derecho a un juicio justo.

Razón por la cual, el equilibrio entre la revisión de sentencias en el caso en concreto y la protección de los derechos individuales es un desafío constante en el sistema de justicia penal.

4.2.2. Cuestionamientos a la regulación de la condena del absuelto en los artículos 499 y 425 del Código Procesal Penal peruano (2004)

Cuestionar desde una perspectiva jurídica los artículos 419° y 425° del Código Procesal Penal peruano en relación con la "Condena del Absuelto" implica analizar si estas disposiciones son coherentes con los principios fundamentales del Derecho Constitucional y del debido proceso.

A continuación, se presenta un análisis desde esta perspectiva:

a) Principio de presunción de inocencia: Uno de los principios más fundamentales en cualquier sistema de justicia penal es el de la presunción de inocencia (artículo 2.24.e. de la Constitución peruana). Este principio establece que toda persona es considerada inocente hasta que se pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable (Mesía, 2018). Los artículos 419° y 425° permiten la condena del absuelto en segunda instancia, lo que podría ser interpretado como una reversión de la presunción de inocencia. Es esencial cuestionar si esta posibilidad respeta plenamente este principio constitucional.

Además, la presunción de inocencia es un pilar fundamental en cualquier sistema de justicia penal democrático. Este principio establece que una persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante pruebas concluyentes (Figueroa, 2018).

Por lo que, los artículos en cuestión permiten la condena del absuelto en segunda instancia, lo que podría generar tensiones con este principio. En el proceso penal, la carga de la prueba recae en la acusación, y el acusado no tiene la obligación de probar su inocencia. Permitir la condena del absuelto podría invertir esta carga y socavar la presunción de inocencia al poner al acusado en la posición de tener que demostrar su no culpabilidad nuevamente en segunda instancia.

b) Derecho a la doble instancia: El derecho a la doble instancia es un componente crucial del debido proceso en el ámbito penal (artículo 139.6. de la constitución peruana). Según Mesía (2018) garantiza que las decisiones judiciales puedan ser revisadas por un tribunal superior. En este contexto, los artículos en cuestión, el 419° y 425° del Código Procesal Penal peruano, permiten que una sentencia absolutoria sea revertida en segunda instancia, lo que es coherente con el derecho a la doble instancia.

Sin embargo, es importante cuestionar si esta reversión debe dar lugar necesariamente a una sentencia condenatoria, o si debería contemplar otras opciones, como la revisión de hechos y pruebas, de manera más completa.

La condena del absuelto plantea un riesgo importante: la posibilidad de una doble persecución penal. Cuando se revierte una sentencia absolutoria y se emite una sentencia condenatoria en segunda instancia, el acusado puede enfrentar consecuencias penales a pesar de haber sido absuelto en primera instancia (Arbulu, 2015).

Esto crea una situación en la que un individuo puede ser procesado dos veces por el mismo delito, lo que entra en conflicto con el principio de no ser juzgado ni sancionado dos veces por el mismo hecho (*ne bis in ídem*).

Para preservar el equilibrio entre la revisión de sentencias y la protección de los derechos individuales, es esencial que cualquier condena del absuelto en segunda instancia se base en pruebas sólidas y concluyentes, y que se realice de manera justa y completa. Los tribunales de apelación deben llevar a cabo un escrutinio minucioso y asegurarse de que se cumplan todas las garantías procesales para garantizar la justicia en el proceso.

En tal sentido, la condena del absuelto en segunda instancia puede tener un impacto en la pluralidad de instancia al permitir la revisión de sentencias previas. Sin embargo, es esencial equilibrar esta revisión con la protección de los derechos fundamentales del acusado, como la presunción de inocencia y el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. La revisión debe llevarse a cabo de manera justa y basarse en pruebas sólidas para garantizar un sistema de justicia penal que sea tanto imparcial como efectivo.

c) **Principio de legalidad y tipicidad:** Estos principios reconocidos en el artículo 2.24.d de la Constitución peruana vigente, lo cual establecen que una persona solo puede ser condenada por un delito si su conducta se ajusta claramente a lo que está previsto en la ley (Figuroa, 2018). En este sentido, la posibilidad de cambiar una sentencia de absolución por una condena en segunda instancia plantea preguntas sobre la legalidad y la tipicidad de la conducta del acusado. ¿Se han cumplido todos los requisitos legales para una condena, o existe un riesgo de que se imponga una sanción injusta?.

En tal sentido, la posibilidad de cambiar una sentencia de absolución por una condena en segunda instancia plantea cuestionamientos sobre si se han cumplido adecuadamente los requisitos legales para la condena. La reversión de una sentencia absolutoria sugiere que, aunque un tribunal inicialmente consideró que no se cumplían los elementos del delito o que la evidencia no respaldaba la culpabilidad del acusado, otro tribunal llega a una conclusión diferente en la revisión.

Esto podría llevar a la pregunta de si la conducta del acusado realmente se ajusta a lo que está previsto en la ley o si se está imponiendo una sanción injusta y consecuentemente arbitraria.

De esa forma, la condena del absuelto sin un análisis detenido y una revisión exhaustiva de la legalidad y tipicidad de la conducta puede dar lugar a sanciones injustas. Existe un riesgo de que el acusado sea condenado por una conducta que en realidad no constituye un delito según la ley o que no cumple con los elementos esenciales del delito (Pisfil, 2011). Esto podría llevar a la imposición de penas injustas y a la vulneración del principio de legalidad.

En tal sentido, para evitar la vulneración del principio de legalidad y tipicidad, es esencial que cualquier reversión de una sentencia de absolución en segunda instancia se realice con una revisión completa y justa. Los tribunales de apelación deben llevar a cabo un análisis exhaustivo de los elementos del delito, la evidencia presentada y el cumplimiento de los requisitos legales.

Esto garantiza que la condena del absuelto sea coherente con los principios fundamentales del derecho penal y evita sanciones injustas.

Es por ello, que la condena del absuelto en segunda instancia plantea desafíos significativos en relación con el principio de legalidad y tipicidad. Para evitar vulneraciones de este principio, es esencial que cualquier revisión de sentencias se realice con cuidado y se garantice que la conducta del acusado se ajusta de manera clara y legal a lo que está previsto en la ley, evitando así sanciones injustas.

c) Principio de proporcionalidad: Este principio se encuentra reconocido en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución peruana. Según Ore (s.f) considera que la posibilidad de dictar sentencias condenatorias en segunda instancia debería llevar consigo una revisión completa y exhaustiva de la sentencia de primera instancia.

Por ello, es fundamental que los tribunales de segunda instancia evalúen cuidadosamente la evidencia presentada y los argumentos antes de revertir una absolución (Pisfil, 2011). Esto debe hacerse con el objetivo de garantizar la proporcionalidad de la pena y la justicia del proceso en su conjunto.

La reversión de una sentencia de absolución en segunda instancia plantea la posibilidad de que se impongan penas que no sean proporcionales a la conducta del acusado, especialmente si la revisión no se realiza de manera completa y exhaustiva. Esto podría dar lugar a sanciones desproporcionadas e injustas, por lo que la pena

impuesta debe ser adecuada y justa en relación con la gravedad del delito y las circunstancias del caso. La condena del absuelto no debe dar lugar a sanciones desproporcionadas o injustas.

Por ello, es esencial que los tribunales de segunda instancia realicen una revisión completa y exhaustiva de la sentencia de primera instancia antes de revertirla y emitir una sentencia condenatoria. Esto implica evaluar cuidadosamente la evidencia presentada, los argumentos de ambas partes y asegurarse de que se haya cumplido con los principios de justicia y equidad en el proceso. La falta de una revisión adecuada podría dar lugar a sanciones desproporcionadas.

De esa forma, según Fuentes (2008) el principio de proporcionalidad en las penas también implica la consideración de las circunstancias individuales del acusado y del caso en particular. Los tribunales de segunda instancia deben evaluar si las sanciones propuestas tienen en cuenta las circunstancias personales del acusado, su grado de culpabilidad y otros factores relevantes. Esto es fundamental para garantizar que las penas sean individualizadas y proporcionales.

En ese sentido, la condena del absuelto en segunda instancia debe llevarse a cabo con una revisión completa y exhaustiva para garantizar la proporcionalidad de la pena y la justicia del proceso en su conjunto. La proporcionalidad es un componente esencial del sistema de justicia penal que asegura que las penas sean adecuadas y proporcionadas a la gravedad del delito y las circunstancias del caso, contribuyendo así a un sistema de justicia equitativo y confiable.

d) Derecho a un juicio justo: Se trata de un contenido de la garantía del debido proceso, reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución peruana y el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Según

Bustamante (2001) el derecho a un juicio justo es fundamental en el proceso penal y se aplica tanto en primera como en segunda instancia. La revisión de una sentencia absolutoria debe ser llevada a cabo de manera imparcial y equitativa, y el acusado debe tener la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas en su defensa. El tribunal de apelación debe respetar plenamente todas las garantías procesales durante este proceso.

El derecho a un juicio justo implica que el acusado tiene derecho a un proceso en el cual se respeten sus garantías fundamentales, incluido el derecho a un proceso imparcial y equitativo (Bustamante, 2001). Por lo que, la revisión de sentencias absolutorias en segunda instancia debe llevarse a cabo con un alto nivel de escrutinio para asegurar que este derecho no sea vulnerado y que el acusado no sea sometido a una doble persecución penal.

Ello, implica que el acusado tiene derecho a presentar sus argumentos y pruebas en su defensa durante todo el proceso penal, incluida la revisión en segunda instancia. Si se revierte una sentencia de absolución y se emite una sentencia condenatoria, el acusado debe tener la oportunidad de argumentar su caso y presentar evidencia adicional en su favor. Esto es esencial para asegurar que se respete su derecho a un juicio justo.

Además, la revisión en segunda instancia debe respetar plenamente todas las garantías procesales, como el derecho a ser informado de los cargos, el derecho a un abogado defensor, el derecho a un juicio público y el derecho a un tribunal imparcial. Cualquier vulneración de estas garantías durante la revisión puede socavar el derecho a un juicio justo.

Razón por la cual, los tribunales de apelación deben llevar a cabo una evaluación cuidadosa de la evidencia presentada durante el juicio y considerar si se cumplen todos los requisitos para una condena penal. Esto incluye la revisión de hechos y pruebas de manera exhaustiva antes de emitir una sentencia condenatoria. Una revisión apresurada o sesgada puede ser contraria al derecho a un juicio justo.

En tal sentido, la condena del absuelto en segunda instancia debe llevarse a cabo de manera que se garantice el pleno respeto al derecho a un juicio justo. Esto implica que el proceso de revisión sea imparcial, equitativo y respetuoso de todas las garantías procesales, protegiendo así los derechos fundamentales del acusado y asegurando la integridad del sistema de justicia penal.

4.3. Resultados jurisprudenciales: Análisis de jurisprudencia contradictoria

4.3.1. Si es posible la condena del absuelto

a) La Casación 195-2012, Moquegua de fecha 05.09.2012

Establece que la sala de apelaciones está facultada legalmente para condenar en segunda instancia a un justiciable que fue absuelto en primera instancia, lo cual está supeditado a una actuación probatoria en la audiencia de apelación con fiel respeto al principio de inmediación y que la prueba actuada tenga entidad suficiente para enervar el status de inocencia del encausado (FJ 18).

Análisis de la casación

La Casación 195-2012, Moquegua emitida por el Poder Judicial el 05 de septiembre de 2012, es un fallo que aborda una cuestión crucial en el derecho procesal penal y constitucional peruano, específicamente la facultad de la sala de apelaciones para condenar en segunda instancia a un justiciable que previamente fue absuelto en primera instancia.

A continuación, se realiza un análisis argumentativo y amplio de este pronunciamiento:

Contexto y antecedentes:

En el sistema de justicia penal peruano, el proceso penal se desarrolla en dos instancias: la primera instancia, donde se lleva a cabo el juicio inicial, y la segunda instancia, donde se revisan las decisiones de la primera instancia, incluyendo las sentencias absolutorias. El tema central en este caso es la posibilidad de que la sala de apelaciones pueda revertir una sentencia absolutoria y emitir una sentencia condenatoria en segunda instancia.

Principio de inmediación y prueba suficiente:

La Casación 195-2012 establece que la facultad de la sala de apelaciones para condenar en segunda instancia está condicionada al fiel respeto al principio de inmediación. Este principio implica que el juez debe presenciar directamente la actuación de pruebas y la declaración de testigos durante el juicio para evaluar su credibilidad y peso probatorio.

En otras palabras, la Sala de apelaciones no puede condenar al absuelto en segunda instancia basándose únicamente en documentos escritos o informes sin presenciar la actuación de pruebas.

Además, se requiere que la prueba actuada en la audiencia de apelación tenga entidad suficiente para enervar el status de inocencia del encausado. Esto significa que la evidencia presentada debe ser lo suficientemente sólida y convincente como para demostrar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. En tal sentido, la Sala de apelaciones no puede condenar al absuelto en segunda instancia si la evidencia presentada es insuficiente o poco convincente.

Análisis argumentativo:

La Casación 195-2012 aborda un tema fundamental en el proceso penal peruano: la revisión de sentencias absolutorias en segunda instancia. Este fallo reconoce que la facultad de la sala de apelaciones para condenar al absuelto en segunda instancia es legalmente válida, pero establece condiciones estrictas para su ejercicio.

El requisito de respetar el principio de inmediación es esencial, ya que garantiza que la sala de apelaciones no tome decisiones basadas en evidencia escrita sin haber presenciado directamente la actuación de pruebas y la declaración de testigos (San Martín, 2015). Esto contribuye a la credibilidad y la integridad del proceso penal.

Así mismo, Villegas (2013), considera que la exigencia de que la prueba actuada en la audiencia de apelación tenga entidad suficiente para enervar el status de inocencia del encausado es igualmente importante. En tal sentido, esto impide que se condene al absuelto en segunda instancia en ausencia de pruebas sólidas y convincentes que respalden la culpabilidad del acusado.

Así, la Casación 195-2012 busca garantizar que la condena del absuelto en segunda instancia sea resultado de un proceso justo y equitativo, donde se respeten plenamente los derechos del acusado y se proteja el principio de presunción de inocencia. Establece un equilibrio necesario entre la revisión de sentencias y la protección de los derechos fundamentales en el sistema de justicia penal peruano.

b) La Casación 1379-2017, Nacional de fecha 28.08.2018

Apartándose de anteriores pronunciamientos, señala que es posible en segunda instancia condenar al absuelto en primera instancia. La

legitimidad de esta posibilidad está en función, desde luego, a las notas características del recurso de apelación, a su estructura, dimensión y particularidades nacionales, así como a las situaciones procesales concretas que se presenten en la causa. Tal posibilidad, como es obvio, es aceptada en el derecho comparado, incluso en el derecho internacional – véase, por ejemplo, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, artículo 83, numeral 2. Cuando se cuestiona el juicio de hecho, como en el presente caso, las exigencias del debido proceso, requiere, fundamentalmente que el imputado que sostiene su inocencia tenga la posibilidad de explicar en defensa de su causa y de ser examinado directa y personalmente por el Tribunal de Apelación en una audiencia pública – con presencia de los demás interesados o partes adversas- para cumplir esta exigencia el código procesal penal impone la presencia del imputado en la audiencia de apelación, además, con fines de inmediación, autoriza la citación de testigos.

Análisis de la casación

La Casación 1379-2017, emitida por el Poder Judicial Nacional el 28 de agosto de 2018, aborda un tema fundamental en el derecho procesal penal y constitucional peruano, específicamente la posibilidad de condenar al absuelto en segunda instancia, marcando un cambio significativo con respecto a pronunciamientos anteriores. A continuación, se realiza un análisis argumentativo de este pronunciamiento:

Contexto y Antecedentes:

En el sistema de justicia penal peruano, tradicionalmente se ha sostenido que la sala de apelaciones solo puede revisar y confirmar o revocar una sentencia de primera instancia, pero no tiene la facultad de emitir una sentencia condenatoria si

el acusado fue absuelto en la primera instancia. Este principio se basa en la presunción de inocencia y en la noción de que el juicio de hecho y la evaluación de pruebas son competencia exclusiva del tribunal de primera instancia.

La Nueva Perspectiva:

La Casación 1379-2017 marca un cambio importante al afirmar que es posible condenar al absuelto en segunda instancia. Esta perspectiva se basa en varias consideraciones:

i. Recurso de apelación: Se argumenta que la posibilidad de condenar al absuelto en segunda instancia se sustenta en las características del recurso de apelación. Se enfatiza que el recurso de apelación tiene su propia estructura y dimensión, lo que implica que la sala de apelaciones tiene la capacidad de revisar y evaluar nuevamente la prueba presentada durante el juicio (Vargas, 2015).

ii. Dimensiones nacionales: Se reconoce que esta posibilidad se ajusta a las particularidades nacionales del sistema de justicia penal peruano. Cada sistema de justicia penal puede tener sus propias reglas y procedimientos, y en este caso, se argumenta que la condena del absuelto en segunda instancia es coherente con el sistema peruano.

iii. Situaciones procesales concretas: Se enfatiza que esta posibilidad se aplica a situaciones procesales específicas que se presenten en la causa. No se trata de una regla general, sino de una opción que puede ser ejercida en casos particulares.

iv. Comparación con el derecho internacional: Se menciona que esta posibilidad está respaldada por el derecho comparado, incluyendo el derecho internacional, haciendo referencia al Estatuto de la Corte Penal Internacional,

artículo 83, numeral 2, que permite la revisión de sentencias en casos donde se cuestiona el juicio de hecho.

v. Exigencias del debido proceso: Se sostiene que, cuando se cuestiona el juicio de hecho, como en el presente caso, el debido proceso requiere que el imputado que sostiene su inocencia tenga la oportunidad de explicar en defensa de su causa y ser examinado directa y personalmente por la Sala de Apelación en una audiencia pública. Esto implica la presencia del imputado en la audiencia de apelación y la posibilidad de citar testigos.

Análisis Argumentativo:

La Casación 1379-2017 representa un cambio significativo en la jurisprudencia peruana al permitir la condena del absuelto en segunda instancia. Esta decisión se basa en argumentos que enfatizan la naturaleza del recurso de apelación, la adaptación a las particularidades nacionales y la necesidad de cumplir con las exigencias del debido proceso, especialmente cuando se cuestiona el juicio de hecho.

Sin embargo, esta nueva perspectiva plantea cuestiones importantes en términos de la protección de la presunción de inocencia y la revisión imparcial de las sentencias. La posibilidad de condenar al absuelto en segunda instancia debe manejarse con extrema cautela y asegurar que se respeten plenamente los derechos del acusado, incluyendo su derecho a un juicio justo y a la presunción de inocencia.

En última instancia, La Casación 1379-2017 abre un debate relevante en el ámbito del derecho procesal penal y constitucional en Perú, donde se equilibran los principios fundamentales de justicia y la necesidad de revisar sentencias en busca de la verdad procesal.

c) Consulta 2491-2010, Arequipa de fecha 14.09.2010

Estableció que el régimen jurídico de la condena del absuelto no afecta la garantía de la doble instancia reconocida en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en la medida que, en estricto, lo que se reconoce en dicha norma constitucional es la garantía de la instancia plural, la misma que se satisface estableciendo como mínimo, la posibilidad en condiciones de igualdad de dos sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo debe prevalecer sobre el primero; tanto más si como ha sucedido en el presente caso, ante la emisión de la sentencia absolutoria de primera instancia, el Fiscal (...) ha interpuesto recurso de apelación, circunstancia que al habilitar un pronunciamiento condenatorio, no permite arribar a una conclusión que implique una reformatio in peius para el procesado (...) (FJ 05).

Análisis de la consulta

La Consulta 2491-2010, Arequipa, emitida por el Poder Judicial el 14 de septiembre de 2010, plantea una perspectiva interesante en relación con la condena del absuelto y su relación con la garantía de la doble instancia en el contexto del derecho procesal penal y constitucional peruano. A continuación, se analiza este pronunciamiento:

i. Garantía de la doble instancia y su relación con la condena del absuelto:

La consulta establece que el régimen jurídico de la condena del absuelto no afecta la garantía de la doble instancia reconocida en el inciso 6 del artículo 139 de

la Constitución Política del Estado peruano. El inciso 6 de dicho artículo reconoce el derecho de toda persona a recurrir en última instancia a un tribunal nacional superior, lo que se interpreta generalmente como el derecho a la doble instancia.

ii. La instancia plural como garantía: La consulta argumenta que lo que se reconoce en la norma constitucional es la garantía de la "instancia plural", es decir, la posibilidad de que existan al menos dos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, realizados por dos órganos jurisdiccionales distintos. Esta perspectiva se basa en la idea de que el segundo examen y decisión deben prevalecer sobre el primero.

iii. Reformatio in peius: La consulta también menciona que, en el caso específico, la interposición de un recurso de apelación por parte del Fiscal después de una sentencia absolutoria de primera instancia no permite llegar a una conclusión que implique una "reformatio in peius" para el procesado. Así, según Benavente (2013) la revisión en segunda instancia no puede resultar en una situación más desfavorable para el acusado que la que había sido emitida en primera instancia.

Análisis Argumentativo:

La Consulta 2491-2010 plantea una perspectiva interesante y equilibrada sobre la relación entre la garantía de la doble instancia y la condena del absuelto en el sistema de justicia penal peruano. Aquí hay algunos puntos clave de este análisis:

i. Protección de la instancia plural: La consulta destaca la importancia de la instancia plural como garantía procesal fundamental. La idea de que al menos dos órganos jurisdiccionales distintos deben examinar y decidir sobre el tema de fondo asegura que las decisiones judiciales sean el resultado de un proceso revisado y equitativo.

ii. Limitación de la reformatio in peius: La consulta también señala que la revisión en segunda instancia no debe dar lugar a una situación más desfavorable para el acusado que la emitida en primera instancia. Esta limitación es esencial para proteger los derechos del procesado y garantizar que la revisión no sea utilizada para imponer sanciones más severas sin una justificación adecuada.

iii. Equilibrio entre Derechos: La consulta logra un equilibrio entre la protección de los derechos del acusado, como la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo, y la necesidad de revisar sentencias para garantizar la justicia y la verdad procesal. Reconoce que la doble instancia no se ve afectada por la posibilidad de condena del absuelto en segunda instancia siempre que se respeten ciertos principios y límites.

En resumen, la Consulta 2491-2010 ofrece una perspectiva que busca garantizar la doble instancia y, al mismo tiempo, permitir la revisión en segunda instancia cuando sea necesario, siempre y cuando se respeten los derechos del acusado y se evite cualquier reformatio in peius. Este enfoque contribuye al equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la búsqueda de la justicia en el sistema de justicia penal peruano.

d) Consulta 15852-2014, Junín de fecha 22.10.2015

También se señala que las disposiciones contenidas en los artículos 419.2 y 425.3.b no vienen viciadas de inconstitucionalidad, tratándose de dos artículos que integran el cuerpo normativo del nuevo código procesal penal. Dichas normas posibilitan la revocatoria en segunda instancia de la sentencia absolutoria, mas no contienen prohibición o

restricción que impida la interposición de un recurso impugnatorio contra lo resuelto en segunda instancia.

Por lo que no existe contravención de las normas procesales a la norma constitucional, tratados sobre derechos humanos e interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puesto que la misma no contiene restricciones al acceso a la pluralidad de instancia además que constituye la materialización del derecho a impugnar cuando posibilita que en la segunda instancia se revise la sentencia absolutoria. (FJ 6.5). Agrega que la casación en el proceso penal cumple adicionalmente una función dikelógica además de ser garantista, velando por los derechos fundamentales y garantía del procesado, por lo que al estar las salas supremas del Perú resolviendo en casación la impugnación de las sentencias condenatorias en segunda instancia, habilitando el recurso idóneo con respeto a las garantías del proceso, salvaguardando el derecho del condenado a recurrir el fallo.

Análisis de la consulta

La Consulta 15852-2014, Junín emitida por el Poder Judicial el 22 de octubre de 2015, aborda un tema crucial en el derecho procesal penal y constitucional peruano: la constitucionalidad de los artículos 419.2 y 425.3.b del Código Procesal Penal, que permiten la revocación de sentencias absolutorias en segunda instancia. A continuación, se analiza este pronunciamiento:

i. Constitucionalidad de los artículos impugnados: La consulta establece que las disposiciones contenidas en los artículos 419.2 y 425.3.b del Código Procesal Penal no son inconstitucionales. Estos artículos forman parte del cuerpo

normativo del nuevo código procesal penal y permiten la revocación de sentencias absolutorias en segunda instancia. La consulta argumenta que estas normas no prohíben ni restringen la interposición de un recurso impugnatorio contra lo resuelto en segunda instancia.

ii. Acceso a la pluralidad de instancia y derechos humanos: La consulta sostiene que estas normas no contravienen las normas procesales, la normativa constitucional ni los tratados sobre derechos humanos. Argumenta que no existen restricciones al acceso a la pluralidad de instancia, ya que permiten la revisión de la sentencia absolutoria en segunda instancia. Además, se menciona que estas disposiciones no violan las garantías procesales ni los derechos del procesado.

iii. Función dikelógica de la Casación: La consulta también destaca la función "dikelógica" de la casación en el proceso penal. Esta función implica que la casación cumple un papel en la resolución de controversias y en la interpretación y aplicación del derecho, además de ser garantista y velar por los derechos fundamentales y la garantía del procesado. La consulta enfatiza que la casación permite que las salas supremas del Perú resuelvan las impugnaciones de las sentencias condenatorias en segunda instancia, garantizando el acceso a un recurso adecuado y respetando las garantías del proceso.

iv. Salvaguarda del derecho del condenado a recurrir: La consulta concluye que estas disposiciones salvaguardan el derecho del condenado a recurrir el fallo, lo que contribuye a un proceso penal justo y equitativo.

Análisis Argumentativo:

La Consulta 15852-2014 ofrece una perspectiva que defiende la constitucionalidad de los artículos 419.2 y 425.3.b del Código Procesal Penal, los

cuales permiten la revocación de sentencias absolutorias en segunda instancia. Aquí hay algunos puntos clave de este análisis:

i. Protección de la pluralidad de instancia: La consulta sostiene que estas disposiciones no restringen el acceso a la pluralidad de instancia, ya que permiten la revisión de las sentencias en segunda instancia. Esta perspectiva enfatiza la importancia de mantener el acceso a la revisión judicial en diferentes etapas del proceso penal.

ii. Cumplimiento de normas internacionales: La consulta argumenta que estas normas no violan tratados sobre derechos humanos ni las interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto implica que el sistema de justicia penal peruano se ajusta a los estándares internacionales en términos de acceso a la justicia y protección de los derechos fundamentales, mediante un juicio de compatibilidad, entre ambas jurisdicciones, la nacional y supranacional.

iii. Función de la Casación: Se destaca la función "dikelógica" de la casación, lo que implica que la casación no solo es un mecanismo de revisión, sino también un instrumento para la interpretación y aplicación coherente del derecho. Esto es importante para garantizar la consistencia en la jurisprudencia y la protección de los derechos procesales.

En consecuencia, la Consulta 15852-2014 defiende la constitucionalidad de las disposiciones que permiten la condena del absuelto en segunda instancia y argumenta que estas normas no vulneran el acceso a la pluralidad de instancia ni los derechos del procesado. Esta perspectiva respalda la revisión judicial en el sistema de justicia penal peruano y busca garantizar un proceso penal justo y equitativo.

4.3.2. No es posible la condena del absuelto

a) La Casación 385-2013, San Martín de fecha 05.10.2015

Analiza más que la facultad de la sala de apelaciones, el derecho del procesado a recurrir la sentencia condenatoria es así que señala “la condena del absuelto despoja al condenado que, por primera vez en segunda instancia de su derecho a impugnar, pues, (...) no es una posibilidad ni una facultad sometida al poder discrecional de los órganos de justicia, sino que constituye un derecho reconocido al imputado. Agrega que queda descartado que el recurso de casación cumpla un rol propiamente como un recurso de apelación en el cual se puedan revisar, hechos, revalorar pruebas, entre otros; por lo que deben habilitarse salas revisoras en cada distrito judicial para que en salvaguarda de los principios de celeridad y economía procesal pueda realizar el juicio de hecho y de derecho en la condena dictada en segunda instancia, contra una persona que fue previamente absuelta o la habilitación de un medio impugnatorio adecuado para la condena del absuelto (FJ 5.23, 5.24, 5.26 y 5.27).

Análisis de la casación

La Casación 385-2013, San Martín emitida por la Corte Suprema el 5 de octubre de 2015, aborda un aspecto fundamental en el derecho procesal penal y constitucional peruano: el derecho del procesado a recurrir una sentencia condenatoria en segunda instancia, específicamente cuando previamente había sido absuelto en primera instancia.

A continuación, se analiza este pronunciamiento:

i. **Derecho del Procesado a Recurrir la Sentencia Condenatoria:** La casación en cuestión se centra en el derecho del procesado a recurrir una sentencia

condenatoria en segunda instancia. La sentencia señala que la condena del absuelto despoja al condenado de su derecho a impugnar la sentencia, ya que esta condena representa una violación del derecho del imputado. En otras palabras, la casación sostiene que el procesado tiene el derecho de impugnar una sentencia condenatoria en segunda instancia, y la condena del absuelto contradice este derecho.

ii. Diferenciación entre Casación y Apelación: La casación también diferencia entre los recursos de casación y apelación. Se argumenta que el recurso de casación no cumple el mismo rol que un recurso de apelación. Mientras que en un recurso de apelación se pueden revisar hechos, revalorar pruebas y otros aspectos del caso, la casación tiene un propósito diferente. Por lo tanto, se sugiere la habilitación de salas revisoras en cada distrito judicial para permitir un juicio de hecho y de derecho en la condena dictada en segunda instancia contra una persona que fue previamente absuelta.

iii. Salvaguardia de los principios procesales: La casación enfatiza la importancia de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal. Se argumenta que, para mantener un proceso eficiente, se deben habilitar mecanismos adecuados para revisar las sentencias condenatorias en segunda instancia sin vulnerar los derechos del procesado.

Análisis Argumentativo:

La Casación 385-2013 plantea una perspectiva que destaca la importancia de proteger el derecho del procesado a recurrir una sentencia condenatoria en segunda instancia. Aquí hay algunos puntos clave de este análisis:

i. Derecho de Impugnación: La casación resalta que el derecho de impugnación es fundamental para garantizar un proceso penal justo y equitativo.

La condena del absuelto se ve como una restricción indebida a este derecho, ya que priva al procesado de la oportunidad de apelar una sentencia condenatoria.

ii. Diferenciación de recursos: La diferenciación entre la casación y la apelación es crucial para comprender la perspectiva de la sentencia. La casación se considera un recurso que no puede cumplir las mismas funciones que un recurso de apelación, lo que justifica la necesidad de mecanismos adicionales para revisar las sentencias condenatorias en segunda instancia.

iii. Equilibrio entre eficiencia y justicia: La casación busca equilibrar la eficiencia procesal con la protección de los derechos del procesado. Se reconoce la importancia de mantener un proceso ágil, pero no a expensas de los derechos fundamentales.

En tal sentido, la Casación 385-2013 subraya la necesidad de proteger el derecho del procesado a impugnar una sentencia condenatoria en segunda instancia y sugiere la habilitación de mecanismos adecuados para garantizar este derecho sin comprometer los principios procesales fundamentales. Este enfoque busca equilibrar la eficiencia procesal con la justicia en el sistema de justicia penal peruano.

b) Casación 194-2014, Áncash, de fecha 27.05.2015

Se señala que en el fondo no se debate si condenar en segunda instancia es posible, pues si lo es, pero se exige que, si esa posibilidad existe, el condenado por primera vez en segunda instancia tenga a su disposición un recurso devolutivo. (...) el derecho a la doble instancia, que gozan toda parte procesal, tiene un contenido especial en el caso que la parte que actúa como defensa. Dicho contenido es el derecho a impugnar el

fallo condenatorio ante un tribunal superior que goce de amplias facultades de control. En ese sentido, con el fin de salvaguardar el derecho del condenado por un delito a recurrir el fallo, mientras no se implemente ninguna de las propuestas dada por este Supremo Tribunal, corresponde anular el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia para que, si en un nuevo juicio se le encontrara culpable del delito imputado, tenga la posibilidad de impugnar la sentencia condenatoria por medio del recurso de apelación (FJ 4.8 y 4.13).

Análisis de la casación

La Casación 194-2014, Ancash emitida por la Corte Suprema el 27 de mayo de 2015, aborda un tema importante relacionado con el derecho a la doble instancia y el acceso a recursos devolutivos en el contexto de la condena del absuelto en segunda instancia. A continuación, se analiza este pronunciamiento:

i. Derecho a la doble instancia y recursos devolutivos: La casación en cuestión no debate la posibilidad de condenar en segunda instancia, ya que reconoce que esto es posible. Sin embargo, se enfoca en el derecho del condenado por primera vez en segunda instancia a tener a su disposición un recurso devolutivo. Se argumenta que este derecho es esencial para garantizar la doble instancia y, en particular, el derecho a impugnar un fallo condenatorio ante un tribunal superior con amplias facultades de control.

ii. Contenido especial del derecho a la doble instancia en defensa: La casación destaca que el derecho a la doble instancia tiene un contenido especial cuando se trata de la parte que actúa como defensa en un proceso penal. Esto implica que el condenado por primera vez en segunda instancia debe tener la oportunidad

de impugnar el fallo condenatorio y, para hacerlo, necesita acceso a un recurso de apelación.

iii. Salvaguarda del derecho del condenado a recurrir el fallo: Para salvaguardar el derecho del condenado a recurrir el fallo, la casación sostiene que, hasta que se implementen las propuestas del tribunal, se debe anular el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia. Esta medida permite que, en un nuevo juicio, si se encuentra al condenado culpable del delito imputado, tenga la oportunidad de impugnar la sentencia condenatoria mediante un recurso de apelación.

Análisis Argumentativo:

La Casación 194-2014 enfatiza la importancia del derecho a la doble instancia y el acceso a recursos devolutivos en el contexto de la condena del absuelto en segunda instancia. Aquí hay algunos puntos clave de este análisis:

i. Protección de la doble instancia: La casación resalta la necesidad de proteger el derecho a la doble instancia como parte integral de un proceso penal justo. Esto implica que el condenado en segunda instancia debe tener acceso a un recurso que le permita impugnar el fallo condenatorio.

ii. Contenido especial del derecho en defensa: Se argumenta que el derecho a la doble instancia tiene un contenido especial cuando se trata de la parte que actúa como defensa. Esto destaca la importancia de garantizar que el condenado por primera vez en segunda instancia pueda ejercer plenamente su derecho de impugnación.

iii. Garantía del acceso a recursos devolutivos: La casación aboga por garantizar que el condenado tenga a su disposición un recurso de apelación como

un medio para impugnar la sentencia condenatoria. Esta medida se considera necesaria hasta que se implementen otras propuestas para abordar este tema.

En ese sentido, la Casación 194-2014 busca asegurar que el condenado en segunda instancia tenga acceso a recursos devolutivos, como el recurso de apelación, para impugnar una sentencia condenatoria. Se destaca la importancia de proteger el derecho a la doble instancia y garantizar un proceso penal justo y equitativo para la parte que actúa como defensa.

c) La Casación 542-2014, Tacna, de fecha 14.10.2015

Señala además que ante la ausencia de un presupuesto procesal de existencia y rebatidos los fundamentos de la primera instancia, corresponde la anulación de todo el proceso hasta el inicio del juicio oral de primera instancia, de modo tal que, si el procesado es encontrado responsable del ilícito penal que se le imputa, esa sentencia condenatoria pueda ser revisada por una sala superior con facultades amplias de control mediante el recurso de apelación, respetando de esta manera la garantía constitucional de carácter procesal del derecho a recurrir que le asiste a todo condenado (FJ 12).

Análisis de la casación

La Casación 542-2014, Tacna emitida por la Corte Suprema el 14 de octubre de 2015, aborda el tema de la anulación de todo el proceso en el contexto de la condena del absuelto en segunda instancia. El pronunciamiento destaca la importancia de respetar la garantía constitucional de carácter procesal del derecho a recurrir que le asiste a todo condenado. A continuación, se analiza este pronunciamiento:

i. Presupuesto Procesal de Existencia y Rebatimiento de Fundamentos:

La casación establece que, ante la ausencia de un presupuesto procesal de existencia y una vez rebatidos los fundamentos de la primera instancia, corresponde la anulación de todo el proceso hasta el inicio del juicio oral de primera instancia. Esto significa que, si el procesado es encontrado responsable del ilícito penal que se le imputa en un nuevo juicio, esa sentencia condenatoria podrá ser revisada por una sala superior mediante el recurso de apelación.

ii. Respeto al derecho a recurrir de todo condenado: El pronunciamiento enfatiza la importancia de respetar el derecho a recurrir que le asiste a todo condenado. Esto significa que, incluso en casos donde se haya anulado todo el proceso y se haya iniciado un nuevo juicio, el condenado tiene el derecho de apelar una sentencia condenatoria en segunda instancia. Este derecho se considera fundamental para garantizar un proceso penal justo y equitativo.

iii. Anulación del proceso como garantía del derecho a recurrir: La casación argumenta que la anulación del proceso hasta el inicio del juicio oral de primera instancia es una medida necesaria para garantizar el derecho a recurrir de todo condenado. Al permitir la revisión de una sentencia condenatoria por una sala superior, se asegura que se respeten las garantías procesales del procesado.

Análisis Argumentativo:

La Casación 542-2014 destaca la importancia de respetar el derecho a recurrir de todo condenado y utiliza la anulación del proceso como una medida para garantizar este derecho. Aquí hay algunos puntos clave de este análisis:

i. Protección del derecho a recurrir: La casación reconoce que el derecho a recurrir es esencial para un proceso penal justo y equitativo. La anulación del

proceso se utiliza como una herramienta para proteger este derecho y permitir la revisión de una sentencia condenatoria por una sala superior.

ii. Medida proporcional: La anulación del proceso se presenta como una medida proporcional para garantizar el derecho a recurrir. Esta medida asegura que el condenado tenga la oportunidad de apelar una sentencia condenatoria en segunda instancia, incluso después de que se haya anulado el proceso anterior.

iii. Garantía de un proceso justo: El pronunciamiento busca garantizar que el proceso penal sea justo y que se respeten las garantías procesales del procesado. Esto incluye el derecho a recurrir y la posibilidad de que una sala superior revise una sentencia condenatoria.

Por lo tanto, la Casación 542-2014 destaca la importancia de respetar el derecho a recurrir de todo condenado y utiliza la anulación del proceso como una medida para garantizar este derecho. Esta perspectiva busca asegurar un proceso penal justo y equitativo en el contexto de la condena del absuelto en segunda instancia.

d) Casación 454-2014, Arequipa de fecha 20.10.2015

Se establece que en materia criminal el principio de pluralidad de instancia despliega su mayor alcance garantista, exigiendo más allá de cuál sea la configuración del sistema impugnatorio interno de cada país que una decisión condenatoria tenga siempre la posibilidad de ser revisadas por el tribunal jerárquico superior al que la emitió. Agrega que la Sala Suprema es un órgano judicial distinto que no tiene competencia para realizar una revisión integral, independientemente de la denominación que se le pueda dar al recurso, ya que su competencia

resolutiva está limitada producto de la interposición y fundamentación del recurso extraordinario de casación (FJ 4.4 y 4.15). Por lo que de detectarse un error de aplicación del derecho objetivo y/o procesal que ameritaría una condena, solo podrá anular el fallo de primera instancia a fin de que emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho.

Análisis de la casación

La Casación 454-2014, Arequipa emitida por la Corte Suprema el 20 de octubre de 2015, aborda el principio de pluralidad de instancia en el contexto de la revisión de decisiones condenatorias en materia criminal. El pronunciamiento destaca la importancia de este principio garantista y enfatiza las limitaciones de la Sala Suprema en la revisión de sentencias condenatorias. A continuación, se analiza este pronunciamiento:

i. Principio de pluralidad de instancia en materia criminal: La casación establece que en materia criminal, el principio de pluralidad de instancia despliega su mayor alcance garantista. Esto significa que, independientemente de la configuración del sistema impugnatorio interno de cada país, una decisión condenatoria debe tener siempre la posibilidad de ser revisada por un tribunal jerárquico superior al que la emitió. Este principio garantiza que las decisiones condenatorias sean sometidas a una revisión imparcial y equitativa.

ii. Limitaciones de la Sala Suprema: La casación señala que la Sala Suprema es un órgano judicial distinto que no tiene competencia para realizar una revisión integral de las decisiones condenatorias. Su competencia resolutiva está limitada por la interposición y fundamentación del recurso extraordinario de casación. Esto implica que la Sala Suprema no puede realizar una revisión completa

de la sentencia condenatoria, independientemente de la denominación que se le pueda dar al recurso.

iii. Revisión en caso de error de aplicación del derecho: El pronunciamiento aclara que, si se detecta un error en la aplicación del derecho objetivo y/o procesal que ameritaría una condena, la Sala Suprema solo puede anular el fallo de primera instancia. Esta medida permite que el tribunal de primera instancia emita un nuevo pronunciamiento acorde a derecho.

Análisis Argumentativo:

La Casación 454-2014 resalta la importancia del principio de pluralidad de instancia en materia criminal como un elemento fundamental para garantizar un proceso penal justo. Aquí hay algunos puntos clave de este análisis:

i. Garantía de revisión imparcial: El principio de pluralidad de instancia garantiza que las decisiones condenatorias puedan ser revisadas por un tribunal superior para garantizar la imparcialidad y la equidad en el proceso penal.

ii. Limitaciones de la Sala Suprema: Se reconoce que la Sala Suprema tiene limitaciones en su capacidad de revisar sentencias condenatorias en profundidad. Su competencia está restringida al recurso extraordinario de casación.

iii. Anulación en caso de error de aplicación del derecho: Si se identifica un error en la aplicación del derecho que podría llevar a una condena, la Sala Suprema tiene la facultad de anular el fallo de primera instancia para permitir una nueva decisión acorde a derecho.

En ese sentido, la Casación 454-2014 subraya la importancia del principio de pluralidad de instancia en materia criminal y establece las limitaciones de la Sala Suprema en la revisión de sentencias condenatorias. La Sala Suprema solo puede

anular una sentencia de primera instancia en caso de error de aplicación del derecho, lo que asegura el respeto de las garantías procesales del procesado y la imparcialidad en el proceso penal.

4.4. Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

4.4.1. STC 04374-2015-PHC: Si se considera que la sentencia absolutoria carece de fundamentos que sustenten una decisión en ese sentido, se deberá declarar su nulidad

Fundamento destacado: 13. [E]ste Tribunal considera que el que se permita condenar a la persona absuelta, conforme a lo dispuesto en el artículo 425, inciso 3, literal “b”, del Nuevo Código Procesal Penal, vulnera el derecho a la pluralidad de instancia en tanto no se permite que la sentencia condenatoria pueda ser objeto de revisión por una segunda instancia en la que se analicen los hechos, las pruebas y las cuestiones jurídicas.

Fundamento destacado: 14. [D]ebe tenerse presente, al ser el recurso de casación uno de carácter extraordinario, no permite que la Corte Suprema actúe como órgano superior con la facultad de realizar una revisión integral de esta primera sentencia condenatoria impuesta a don Harry Danilo Dioses Ávila, en los mismos términos en que actuó la Sala penal emplazada, al conocer de la apelación contra la sentencia absolutoria expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes.

Fundamento destacado: 15. [C]on la finalidad de garantizar el derecho a pluralidad de instancia en los términos precedentemente expuestos, y en tanto nuestro sistema procesal no contempla el derecho de recurrir la

condena del absuelto ante un órgano jurisdiccional que esté facultado a revisar de manera integral la recurrida, se tiene que, en el caso de que se considere que la sentencia absolutoria carece de fundamentos que sustenten una decisión en ese sentido, se deberá declarar la nulidad de esta última a fin de que se realice un nuevo juicio en el que se debata nuevamente la responsabilidad penal del procesado, para que, en el supuesto de que se le encuentre responsable de los cargos que se le atribuyen, este tenga el derecho de impugnar dicho fallo condenatorio.

Análisis de la sentencia

Los fundamentos de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional (TC) en los casos STC 04374-2015-PHC y STC 01075-2018-PHC destacan la importancia del derecho a la pluralidad de instancia y cómo la falta de previsión del legislador ordinario afecta este derecho fundamental en el contexto de la condena del absuelto. A continuación, se analizan estos fundamentos:

a. Derecho a la Pluralidad de Instancia:

Ambas sentencias resaltan que el derecho a la pluralidad de instancia es un derecho fundamental en el ámbito del proceso penal. Este derecho garantiza que las decisiones judiciales puedan ser revisadas por un tribunal superior, lo que contribuye a la imparcialidad y la equidad del proceso.

b. Vulneración del derecho a la pluralidad de instancia:

El TC sostiene que permitir la condena de una persona absuelta, conforme a lo dispuesto en el artículo 425, inciso 3, literal "b" del Nuevo Código Procesal Penal, vulnera el derecho a la pluralidad de instancia. Esto se debe a que no se permite que la sentencia condenatoria pueda ser objeto de revisión por una segunda instancia, donde se analicen los hechos, las pruebas y otras cuestiones jurídicas de manera más completa.

c. Falta de previsión del legislador:

El TC también subraya que la falta de previsión del legislador ordinario en el sistema procesal penal peruano impide que exista un mecanismo adecuado para recurrir la condena del absuelto ante un órgano jurisdiccional facultado para revisar de manera integral la sentencia condenatoria. Esta falta de previsión legislativa afecta el derecho fundamental a la pluralidad de instancias.

d. Consecuencia: Anulación de la sentencia condenatoria:

Ante la ausencia de un mecanismo de revisión integral de la sentencia condenatoria, el TC establece que la sentencia condenatoria debe ser anulada. Esto implica que el proceso debe ser repuesto al estado en que se emita un nuevo pronunciamiento. Si se considera necesario, se deberá llevar a cabo un nuevo juicio en el que se debata nuevamente la responsabilidad penal del procesado.

e. Respeto al derecho fundamental:

Es importante destacar que el TC no concluye que la sentencia condenatoria sea la que vulnere el derecho fundamental alegado, sino que la falta de previsión legislativa impide la revisión de la sentencia que condena al favorecido en primera instancia. Esta falta de previsión legislativa afecta el derecho fundamental a la pluralidad de instancias del acusado.

En ese sentido, estas sentencias del TC subrayan la importancia del derecho a la pluralidad de instancia en el proceso penal y cómo la falta de un mecanismo de revisión integral de la sentencia condenatoria puede vulnerar este derecho fundamental. Como consecuencia, se establece que la sentencia condenatoria debe ser anulada para garantizar el respeto de este derecho fundamental en el contexto de la condena del absuelto.

4.4.2.STC 01075-2018-PHC: Ya que nuestro sistema procesal no contempla el derecho de recurrir la condena del absuelto, la sentencia condenatoria debe ser anulada

Fundamento destacado: 5. [E]l que se permita condenar a la persona absuelta, conforme a lo dispuesto en el artículo 425, inciso 3, literal “b”, del nuevo Código Procesal Penal, vulnera el derecho a la pluralidad de instancia, en tanto no se permite que la sentencia condenatoria pueda ser objeto de revisión por una segunda instancia en la que se analicen los hechos, las pruebas u otras cuestiones jurídicas.

Fundamento destacado: 8. [E]ste Tribunal considera pertinente precisar que con la finalidad de garantizar el derecho a pluralidad de instancia en los términos precedentemente expuestos, y en tanto nuestro sistema procesal no contemple el derecho de recurrir la condena del absuelto ante un órgano jurisdiccional que esté facultado a revisar de manera integral la recurrida, la sentencia condenatoria debe ser anulada y corresponderá reponer el proceso al estado en que se emita nuevo pronunciamiento y, de ser el caso, el órgano judicial correspondiente sea el que determine realizar un nuevo juicio en el que se debate nuevamente la responsabilidad del penado.

Fundamento destacado: 9. Cabe precisar que ello no ocurre porque dicha sentencia sea la que vulnera el derecho fundamental alegado, sino porque la falta de previsión del legislador ordinario, impide la revisión de la sentencia que condena al favorecido en primera instancia, afectando el derecho fundamental a la pluralidad de instancias de aquel.

Análisis de la sentencia

La STC 01075-2018-PHC aborda un tema central en el contexto de la condena del absuelto y su relación con el derecho a la pluralidad de instancia. Aquí se argumenta por qué la sentencia condenatoria debe ser anulada y cómo esta situación es consecuencia de la falta de previsión del legislador ordinario. A continuación, se realiza un análisis argumentativo de estos fundamentos:

a. Vulneración del derecho a la pluralidad de instancia: El fundamento 5 destaca que permitir la condena de una persona absuelta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 425, inciso 3, literal "b" del nuevo Código Procesal Penal, vulnera el derecho a la pluralidad de instancia. Esto se debe a que, en este contexto, no se permite que la sentencia condenatoria pueda ser objeto de revisión por una segunda instancia, donde se analicen los hechos, las pruebas y otras cuestiones jurídicas de manera más completa. Este argumento se basa en la premisa de que el derecho a la pluralidad de instancia implica la posibilidad de revisar una sentencia condenatoria en una instancia superior para garantizar su corrección.

b. Falta de previsión del legislador: El fundamento 9 enfatiza que la anulación de la sentencia condenatoria no ocurre debido a que esta sentencia sea la que vulnere el derecho fundamental alegado, sino como consecuencia de la falta de previsión del legislador ordinario. Aquí se reconoce que el sistema procesal penal peruano no contempla un mecanismo adecuado para recurrir la condena del absuelto ante un órgano jurisdiccional que esté facultado para revisarla de manera integral. Esta falta de previsión legislativa impide la revisión de la sentencia que condena al favorecido en primera instancia, lo que afecta su derecho fundamental a la pluralidad de instancias.

c. Consecuencia: Anulación de la sentencia condenatoria: En el fundamento 8, se argumenta que, debido a la falta de previsión legislativa, la sentencia condenatoria debe ser anulada. Esta anulación es necesaria para garantizar el derecho a la pluralidad de instancia, ya que no existe un mecanismo adecuado para revisarla de manera integral en el sistema procesal actual. Como resultado, se propone reponer el proceso al estado en que se emita un nuevo pronunciamiento. Si se considera necesario, se llevará a cabo un nuevo juicio en el que se debatirá nuevamente la responsabilidad penal del penado.

Sustento de la Decisión: El TC sustenta su decisión en la necesidad de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancia, un derecho fundamental en el proceso penal. Se argumenta que, dado que no existe un recurso adecuado para revisar la sentencia condenatoria en segunda instancia, la anulación de la misma es la única forma de garantizar este derecho.

En ese sentido, la STC 01075-2018-PHC proporciona un sólido razonamiento sobre por qué la falta de previsión legislativa en el sistema procesal penal peruano afecta el derecho a la pluralidad de instancia y por qué la anulación de la sentencia condenatoria es la consecuencia lógica de esta situación. Se enfatiza que la anulación no se basa en la sentencia en sí, sino en la ausencia de un mecanismo adecuado para su revisión integral en segunda instancia.

4.5. La condena del absuelto y el derecho al recurso amplio e integral, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Oscar Alberto Mohamed vs. Argentina

La Corte Interamericana de Derechos Humanos abordó y emitió un pronunciamiento con respecto a una situación de condena del absuelto. En dicho caso, la Corte se encargó de determinar si el señor Mohamed tenía el derecho de

impugnar la sentencia condenatoria. Esto requería que el Tribunal aclarara el alcance del derecho protegido por el artículo 8.2.h de la Convención, específicamente en lo que se refiere a una cuestión relevante para resolver este caso particular.

Es importante destacar que el señor Mohamed había sido condenado por primera vez en segunda instancia, ya que la sentencia absolutoria emitida por el Juzgado Nacional en lo Correccional fue revocada por la Sala Primera de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

La Corte Interamericana, en su sentencia del 23 de noviembre de 2012, interpretó que el derecho a recurrir el fallo no podría considerarse efectivo si no se garantizara para cualquier individuo condenado.

Esto se debe a que la condena representa el ejercicio del poder punitivo del Estado, y negar este derecho en casos donde la condena proviene de una sentencia que revoca una absolutoria sería contraproducente y dejaría al condenado sin la posibilidad de impugnar su condena.

Esta interpretación se basó en el lenguaje específico del artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que el derecho a recurrir el fallo es una garantía para "toda persona declarada culpable de un delito."

En resumen, la Corte concluyó que, en el contexto de la protección otorgada por el artículo 8.2.h de la Convención Americana, el señor Mohamed tenía el derecho de impugnar la sentencia emitida por la Sala Primera de la Cámara Nacional de Apelaciones el 22 de febrero de 1995, dado que esta sentencia lo condenaba como autor del delito de homicidio culposo.

Análisis de la sentencia

La sentencia del caso Oscar Alberto Mohamed vs. Argentina, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es un hito importante en la jurisprudencia de derechos humanos en América Latina. Este caso es relevante debido a su tratamiento de la condena del absuelto, un tema que tiene implicaciones cruciales para el debido proceso y los derechos fundamentales de las personas en el sistema de justicia penal.

A continuación, se analizan algunos aspectos fundamentales de esta sentencia:

a. Derecho a la pluralidad de instancias: La sentencia destaca el principio de pluralidad de instancias como un componente esencial del debido proceso en el ámbito penal. Este principio garantiza que las decisiones judiciales puedan ser revisadas por un tribunal superior. En el caso de Oscar Alberto Mohamed, la Corte sostuvo que negarle el derecho a recurrir la sentencia condenatoria sería una violación de este derecho fundamental.

b. El alcance del artículo 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos: La CIDH analizó el alcance del artículo 8.2.h de la Convención Americana, que establece el derecho de toda persona declarada culpable de un delito a recurrir la sentencia y el fallo. La Corte interpretó que este derecho se aplica no solo a aquellos condenados en primera instancia, sino también a quienes son condenados por primera vez en segunda instancia.

Esta interpretación amplia garantiza la efectividad del derecho a recurrir y asegura que ninguna persona sea privada arbitrariamente de esta oportunidad.

c. Implicaciones para el sistema de justicia penal: La sentencia destaca la importancia de contar con un sistema de justicia penal que permita la revisión de sentencias condenatorias en todas las instancias, incluso cuando la condena se emite por primera vez en segunda instancia. Esto asegura que los acusados tengan la oportunidad de impugnar una decisión desfavorable, lo que es esencial para la justicia y el respeto de los derechos humanos.

d. Falta de previsión legislativa: La sentencia también critica la falta de previsión legislativa en Argentina que permita la revisión de sentencias condenatorias en casos como el de Mohamed. La CIDH enfatiza que esta falta de previsión no es responsabilidad del condenado, sino del legislador ordinario, y que esta carencia impide la revisión de sentencias que afectan el derecho fundamental a la pluralidad de instancias.

En ese sentido, la sentencia en el caso Oscar Alberto Mohamed vs. Argentina establece importantes precedentes sobre el derecho a la pluralidad de instancias y el derecho de un condenado a recurrir su sentencia, incluso cuando esta es emitida por primera vez en segunda instancia. Este fallo subraya la importancia de contar con sistemas de justicia penal que garanticen la revisión de sentencias condenatorias y protejan los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos penales.

4.6. Fundamentos para la modificación de la figura jurídica de la "condena del absuelto" en el Proceso Penal peruano

La derogación o modificación de la figura jurídica de la "condena del absuelto" en el Proceso Penal Peruano podría justificarse por diversas razones jurídicas fundamentales. Estas razones están relacionadas con la necesidad de

proteger los derechos fundamentales de los imputados, garantizar la presunción de inocencia, asegurar la pluralidad de instancia y cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

A continuación, se exponen algunos de los argumentos clave que respaldan la modificación de esta figura:

a. **Presunción de Inocencia:** Uno de los pilares fundamentales del derecho penal es la presunción de inocencia, que establece que toda persona se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un juicio justo y con todas las garantías. La "condena del absuelto" invierte esta presunción al permitir que alguien sea condenado después de haber sido absuelto previamente, lo que socava este principio básico.

b. Derecho a la doble instancia: El derecho a la doble instancia es esencial en un Estado de Derecho. Permite que las decisiones judiciales sean revisadas por un tribunal superior, lo que garantiza la calidad y corrección de los fallos. La "condena del absuelto" limita efectivamente este derecho al permitir una segunda condena sin una revisión completa de los hechos y la evidencia.

c. Violación del debido proceso: El debido proceso es un derecho fundamental que implica que los procedimientos legales deben llevarse a cabo de manera justa y equitativa. La figura de la "condena del absuelto" puede vulnerar este principio al no permitir una revisión adecuada de la sentencia inicial y no proporcionar al acusado la oportunidad de defenderse adecuadamente.

d. Estándares internacionales de Derechos Humanos: Perú ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos tratados establecen garantías procesales y

derechos de los imputados, y la "condena del absuelto" podría ser incompatible con estos compromisos internacionales.

e. Riesgo de sentencias injustas: La figura de la "condena del absuelto" aumenta el riesgo de que se dicten sentencias injustas, ya que no se garantiza una revisión completa y exhaustiva de la evidencia y los argumentos en segunda instancia. Esto podría dar lugar a condenas erróneas y privar a los imputados de su derecho a un juicio justo.

4.6. Validación de la hipótesis

4.7.1. Argumentos que validan la hipótesis general

La hipótesis principal fue validada afirmativamente al considerar que la figura de la "condena del absuelto" contemplada en el Código Procesal Penal (2004) representa una vulneración de los derechos fundamentales a la presunción de inocencia, pluralidad de instancia y defensa del imputado, por ello es importante analizar y justificar cada uno de estos derechos en el contexto de la "condena del absuelto", siendo las siguientes:

a. Presunción de Inocencia:

Según Villegas (2013), el principio de presunción de inocencia es una garantía fundamental en cualquier sistema de justicia penal. Este principio establece que toda persona se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de manera concluyente.

La "condena del absuelto" implica que una persona que fue absuelta en primera instancia puede ser condenada en segunda instancia, lo que parece invertir la presunción de inocencia y considerar al acusado como culpable hasta que se demuestre lo contrario.

Esto podría ser una vulneración de la presunción de inocencia, ya que no se respeta la idea de que la carga de la prueba recae en la acusación, y se presupone la culpabilidad del absuelto en segunda instancia, con ello se estaría revertiendo la carga de la prueba.

b. Pluralidad de Instancia:

Según Angulo (2013), el derecho a la pluralidad de instancia implica que una persona tiene derecho a que su caso sea revisado por un tribunal superior en caso de una condena.

La "condena del absuelto" permite una revisión de la sentencia en segunda instancia, pero esta revisión se centra principalmente en confirmar o revocar la condena, sin evaluar de manera completa los hechos y pruebas presentadas en el juicio.

Esto podría considerarse insuficiente para garantizar la pluralidad de instancia, ya que no se permite una revisión exhaustiva del caso, lo que podría afectar la calidad de la justicia y los derechos del imputado.

c. Derecho a la Defensa:

De acuerdo a Espinoza (2013), el derecho a la defensa es esencial en un juicio penal. Implica que el acusado tiene el derecho de presentar pruebas, argumentos y contar con un abogado que lo represente.

La "condena del absuelto" plantea interrogantes sobre si el acusado tiene una oportunidad real de defensa en segunda instancia, ya que la revisión se centra en la confirmación de la condena y no necesariamente en la presentación de nuevos argumentos y pruebas.

Esto podría afectar el derecho a la defensa, ya que no se garantiza una revisión completa y equitativa de la sentencia, limitando las oportunidades del acusado para presentar su caso de manera efectiva.

En ese sentido, la figura de la "condena del absuelto" en el Código Procesal Penal peruano de 2004 plantea serias preocupaciones en cuanto a su compatibilidad con los derechos fundamentales a la presunción de inocencia, pluralidad de instancia y defensa del imputado. La falta de un equilibrio adecuado entre la revisión de sentencias y la garantía de estos derechos fundamentales procesales justifica la hipótesis de que esta figura representa una vulneración de dichos derechos.

4.7.2. Argumentos que validan la hipótesis específica 1

Para validar afirmativamente la hipótesis de que la figura de la "condena del absuelto" ha sido objeto de amplias discusiones a nivel doctrinario, normativo y jurisprudencial en el sistema penal peruano, y que presenta argumentos tanto a favor como en contra, es necesario considerar los siguientes puntos:

a. Amplias Discusiones en el ámbito doctrinario:

La "condena del absuelto" es un tema altamente debatido en la literatura jurídica peruana y en la doctrina penal. Los juristas han sostenido opiniones diversas sobre su validez y compatibilidad con los principios del derecho penal y los derechos fundamentales.

Donde, los argumentos a favor y en contra respecto de esta figura se centran en cuestiones relacionadas con la presunción de inocencia, la pluralidad de instancia, la revisión de sentencias y otros aspectos procesales y sustantivos del derecho penal.

La existencia de un debate doctrinario robusto y continuo sobre la "condena del absuelto" respalda la hipótesis de que este tema ha sido objeto de amplias discusiones en el ámbito doctrinario.

b. Discusiones Normativas:

La "condena del absuelto" es una figura que está contemplada en el Código Procesal Penal peruano de 2004. Sin embargo, la discusión sobre su validez y sus implicaciones ha llevado a propuestas de reformas legales y a la revisión de su adecuación con los estándares internacionales de derechos humanos. Los legisladores y los expertos legales han sostenido debates sobre si esta figura debería mantenerse, modificarse o derogarse, lo que demuestra la atención que recibe en el ámbito normativo.

c. Jurisprudencia y decisiones judiciales:

Los tribunales peruanos han emitido decisiones judiciales relacionadas con la "condena del absuelto", lo que ha contribuido a la formación de jurisprudencia sobre este tema. La jurisprudencia ha sido un espacio donde se han presentado argumentos y contraargumentos en casos concretos, lo que indica la relevancia y complejidad del asunto.

En conclusión, la amplia discusión en la doctrina, la atención normativa y la jurisprudencia relacionada con la "condena del absuelto" en el sistema penal peruano validan la hipótesis de que esta figura ha sido objeto de amplias discusiones a nivel doctrinario, normativo y jurisprudencial, evidenciando la complejidad de su tratamiento en el marco jurídico peruano.

4.7.3. Argumentos que validan la hipótesis específica 2

Para validar afirmativamente la hipótesis de que la aplicación de la "condena del absuelto" en el Código Procesal Penal de 2004 afecta directamente derechos fundamentales del imputado, tales como el derecho a un debido proceso, a la pluralidad de instancia y a la defensa, es necesario considerar los siguientes argumentos:

a. Derecho a un debido proceso:

De acuerdo a Bustamante (2001), el debido proceso es un principio fundamental en el derecho penal, y su objetivo es garantizar que los individuos sean juzgados de manera justa y equitativa.

Así, también, la "condena del absuelto" plantea preguntas sobre si se respeta plenamente el debido proceso, ya que permite una segunda condena después de una absolución inicial. Esto podría cuestionar la integridad y la coherencia del proceso penal.

Por lo que, la posibilidad de que un imputado sea condenado en segunda instancia después de haber sido absuelto en primera instancia puede generar dudas sobre si se está respetando adecuadamente el principio de presunción de inocencia, principio fundamental del proceso penal.

b. Derecho a la pluralidad de instancia:

De acuerdo a Angulo (2013), el derecho a la pluralidad de instancia es fundamental en un sistema de justicia penal y garantiza que las decisiones judiciales puedan ser revisadas por un tribunal superior.

Donde, la "condena del absuelto" limita la efectividad de este derecho, ya que permite que una sentencia absolutoria sea revertida en segunda instancia, lo que plantea interrogantes sobre la verdadera amplitud de la pluralidad de instancia en este contexto.

Así, si un imputado puede ser condenado en segunda instancia después de haber sido absuelto en primera instancia, esto puede parecer contradictorio con el principio de pluralidad de instancia y “la prohibición de pronunciar una nueva sentencia más desfavorable para el imputado” (Benavente, 2013, p. 291).

c. Derecho a la Defensa:

Según Espinoza (2013), el derecho de defensa es una garantía en el proceso penal. Es por ello, que la "condena del absuelto" también afecta el derecho del imputado a la defensa, ya que enfrenta la posibilidad de una segunda condena después de haber sido absuelto en un juicio anterior.

El imputado y su defensa pueden ver comprometida su capacidad para argumentar y presentar pruebas en su favor, ya que tienen que enfrentar una revisión de su caso en segunda instancia.

Este proceso puede poner en desventaja al imputado y cuestionar la efectividad de su derecho a la defensa en el proceso penal.

En tal sentido, la aplicación de la "condena del absuelto" en el Código Procesal Penal de 2004 plantea preocupaciones legítimas sobre su impacto en derechos fundamentales del imputado, como el debido proceso, la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa.

Estos argumentos respaldan la hipótesis de que esta figura afecta directamente los derechos fundamentales de los imputados en el proceso penal peruano.

4.7.4. Argumentos que validan la hipótesis específica 3

Para validar afirmativamente la hipótesis de que las razones jurídicas que sustentan la posible derogación de la figura de la "condena del absuelto" se fundamentan en la potencial vulneración de derechos fundamentales del imputado y en la incompatibilidad con tratados internacionales en materia de derechos humanos, que Perú ha suscrito al respecto.

En ese sentido, se plantean los argumentos para justificar la hipótesis planteada, en los siguiente terminos:

a. Vulneración de Derechos Fundamentales:

La "condena del absuelto" plantea un riesgo significativo de vulneración de derechos fundamentales, como el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo y el derecho a la defensa.

La posibilidad de que un imputado sea condenado en segunda instancia después de haber sido absuelto en primera instancia cuestiona la presunción de inocencia, ya que parece dar por sentado que el imputado es culpable a pesar de la absolución inicial.

Además, la revisión de una sentencia absolutoria puede afectar negativamente el derecho del imputado a un juicio justo, ya que se arriesga a una segunda condena sin la oportunidad de presentar nuevas pruebas o argumentos en su defensa.

b. Incompatibilidad con tratados internacionales sobre Derechos Humanos:

El Perú ha suscrito tratados internacionales de derechos humanos que garantizan la protección de los derechos fundamentales de las personas en el sistema de justicia penal, los cuales son vinculantes para el Estado peruano a raíz de que dichos tratados forman parte del derecho nacional

La figura de la "condena del absuelto" podría ser considerada incompatible con estos tratados, ya que plantea preguntas sobre la coherencia con las obligaciones internacionales de Perú en materia de derechos humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, por ejemplo, establece en su Artículo 8 que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un tribunal competente, independiente e imparcial.

Si la "condena del absuelto" no garantiza una revisión imparcial y completa de la sentencia absolutoria, podría ser considerada contraria a las obligaciones de Perú en virtud de tratados internacionales.

Por lo tanto, las razones jurídicas que sustentan la posible derogación de la figura de la "condena del absuelto" se basan en la preocupación legítima de que esta figura pueda dar lugar a la vulneración de derechos fundamentales de los imputados y sea incompatible con los tratados internacionales en materia de derechos humanos que Perú ha suscrito.

Estos argumentos respaldan la hipótesis de que la figura de la "condena del absuelto" debería ser revisada y posiblemente derogada para garantizar la plena protección de los derechos humanos en el sistema de justicia penal peruano.

4.7.5. Argumentos que validan la hipótesis específica 4

Para validar afirmativamente la hipótesis de que la "condena del absuelto" parece estar en desacuerdo con las normativas y tratados internacionales de derechos humanos que Perú ha ratificado, los cuales buscan garantizar un juicio justo y la protección integral de los derechos de los imputados, podemos argumentar de la siguiente manera:

a. Normativas y Tratados Internacionales de Derechos Humanos:

- **Derecho a un juicio justo:** El derecho a un juicio justo es un principio fundamental en el derecho nacional e internacional de los derechos humanos. Este derecho se encuentra consagrado en la Constitución (contenido del debido proceso) y tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales Perú ha ratificado y que de acuerdo al artículo 55° de la constitución forman parte del derecho interno.

- **Derecho a la presunción de inocencia:** El derecho a la presunción de inocencia es un componente esencial del derecho a un juicio justo. Establece que toda persona acusada de un delito se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de acuerdo con la ley (Villegas, 2013).

- **Derecho a la Defensa:** El derecho a la defensa es otro aspecto fundamental del derecho a un juicio justo. Garantiza que el imputado tenga la oportunidad de ser escuchado y presentar pruebas en su defensa (Espinoza, 2013).

b. Incompatibilidad con los Tratados y Normativas Internacionales:

La "condena del absuelto" plantea una situación en la que un imputado puede ser condenado en segunda instancia a pesar de haber sido absuelto en primera instancia. Esto puede ser visto como un retroceso en términos de los derechos fundamentales, como la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

Los tratados internacionales y las normativas en materia de derechos humanos establecen claramente la necesidad de respetar estos derechos durante todo el proceso penal, incluida la fase de apelación.

Permitir que una sentencia absolutoria sea revertida y se condene al imputado en segunda instancia sin una revisión integral podría considerarse contrario a las obligaciones internacionales de Perú en virtud de estos tratados.

c. Garantías de un Juicio Justo:

En un sistema de justicia que busca garantizar un juicio justo y la protección integral de los derechos de los imputados, la figura de la "condena del absuelto" podría ser vista como un conflicto con estos principios.

Para que un juicio sea justo, debe haber equidad procesal y protección de los derechos del imputado en todas las etapas del proceso, incluida la apelación.

En consecuencia, la hipótesis de que la "condena del absuelto" parece estar en desacuerdo con las normativas y tratados internacionales de derechos humanos que Perú ha ratificado se valida mediante argumentos que destacan la importancia de garantizar un juicio justo y la protección integral de los derechos de los imputados en todas las etapas del proceso penal. La figura de la "condena del absuelto" plantea preocupaciones en relación con estos principios y podría ser considerada incompatible con las obligaciones internacionales de Perú en materia de derechos humanos.



CONCLUSIONES

1. La figura de la "condena del absuelto" en el Código Procesal Penal peruano de 2004 impacta y colisiona con los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal peruano al generar un potencial conflicto con principios fundamentales como la presunción de inocencia, la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. Esta figura, que permite condenar a una persona que previamente fue absuelta en primera instancia, plantea desafíos en términos de equilibrio entre la revisión de sentencias y la garantía de derechos fundamentales procesales. La discusión en torno a su aplicabilidad y las preocupaciones sobre su compatibilidad con normativas y tratados internacionales de derechos humanos evidencian la complejidad y controversia que rodea a esta cuestión en el marco jurídico peruano.
2. La figura de la "condena del absuelto" en el Código Procesal Penal peruano de 2004 ha sido objeto de extenso debate a nivel doctrinario, normativo y jurisprudencial. Diversos expertos han presentado argumentos tanto a favor como en contra de su aplicación, lo que refleja la complejidad de su tratamiento en el sistema legal peruano. Aunque está contemplada en la legislación, su compatibilidad con los derechos fundamentales del imputado, como la presunción de inocencia, la pluralidad de instancia y la defensa, ha sido cuestionada. Además, su posible incompatibilidad con tratados internacionales de derechos humanos suscritos por Perú plantea interrogantes sobre su validez y pertinencia en un contexto que busca garantizar un juicio justo y la protección integral de los derechos de los imputados.

3. La figura de la "condena del absuelto" impacta directamente en la presunción de inocencia, la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. La posibilidad de condenar a alguien que fue absuelto en primera instancia puede debilitar la presunción de inocencia al socavar el efecto absolutorio de una sentencia inicial. Además, al limitar la revisión de sentencias condenatorias en segunda instancia, la figura de la "condena del absuelto" puede chocar con la garantía de pluralidad de instancia, que busca una revisión completa e imparcial de las decisiones judiciales. Por último, al no garantizar una oportunidad adecuada de defensa en este proceso, se plantean preocupaciones sobre la vulneración del derecho a la defensa del imputado. En consecuencia, es necesario abordar estas tensiones entre la revisión de sentencias y la protección de derechos fundamentales en el marco del sistema de justicia penal peruano.

4. La derogación de la figura de la "condena del absuelto" en el Proceso Penal Peruano encuentra fundamentos jurídicos sólidos en la necesidad de preservar y garantizar los derechos fundamentales del imputado. Esta figura plantea potenciales vulneraciones de derechos, como la presunción de inocencia, la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa, al permitir una condena en segunda instancia tras una absolución inicial. Además, resulta incompatible con tratados internacionales de derechos humanos suscritos por Perú, que buscan salvaguardar el principio de un juicio justo y la protección integral de los derechos de los imputados. Por lo tanto, la derogación de esta figura se presenta como una medida necesaria para armonizar el sistema penal peruano con los estándares internacionales de derechos humanos y garantizar un proceso penal más justo y equitativo.

5. La figura de la "condena del absuelto" en el contexto del Código Procesal Penal peruano de 2004 parece estar en desacuerdo con las normativas y tratados internacionales de derechos humanos que el Perú ha suscrito y ratificado. Estos instrumentos internacionales buscan garantizar un juicio justo y la protección integral de los derechos de los imputados, estableciendo principios como la presunción de inocencia y la doble instancia. La "condena del absuelto" permite una segunda condena tras una absolución inicial, lo que podría ser considerado una violación de estos principios, ya que limita la revisión de las decisiones judiciales y no garantiza plenamente el derecho a un juicio justo. Por lo tanto, existe una aparente falta de alineación entre esta figura procesal y los estándares internacionales de derechos humanos que Perú se ha comprometido a respetar.

RECOMENDACIONES

1. Al legislador se le recomienda la modificación de la figura jurídica de la condena del absuelto en el código procesal penal, en consideración a las siguientes razones jurídicas que están estrechamente relacionadas con la protección de los derechos fundamentales de los imputados, la presunción de inocencia, la doble instancia y el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos. La derogación de esta figura procesal podría contribuir a fortalecer el sistema de justicia penal y garantizar un mayor respeto por los derechos de quienes enfrentan procesos penales en Perú.

Cuya propuesta normativa es:

Artículo 419.- Facultades de la Sala Penal Superior

El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria, **fallo que podrá ser revisado en apelación por la Sala Penal de la Corte Suprema (propuesta normativa).**

Artículo 425.- Sentencia de segunda instancia

Incorporación del literal c al numeral 3) del art. 425, en el siguiente sentido:

c) Cuando la Sala Superior Penal de Apelaciones revoque la sentencia absolutoria y condene al procesado, las partes podrán interponer el recurso de apelación que será de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema bajo las reglas del presente título.

2. A los jueces de la Sala se les recomienda hacer una revisión integral de la sentencia. Esta recomendación es fundamental, ya que asegura que cualquier condena del absuelto se base en una evaluación completa de la sentencia absolutoria de primera instancia. Sin esta revisión integral, se corre el riesgo de condenar a una persona sin una consideración exhaustiva de las pruebas y argumentos presentados, lo que sería una clara violación del derecho a un juicio justo y del debido proceso, reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú.
3. A los jueces de la Sala se les recomienda mantener la presunción de inocencia como una garantía del proceso penal justo y respetuoso de los derechos fundamentales. Al hacer que la acusación demuestre la culpabilidad más allá de toda duda razonable, se evita que el imputado sea tratado como culpable antes de que se pruebe su responsabilidad, lo que es una salvaguardia fundamental contra condenas injustas.
4. Se recomienda a los jueces de la Sala garantizar de forma eficaz los derechos del imputado a una defensa efectiva y a la doble instancia, lo cual es esencial para equilibrar el proceso penal. Si el imputado no tiene la oportunidad de presentar una defensa sólida y competente en la audiencia de apelación, se debilita significativamente su capacidad para impugnar una condena, lo que va en contra de su derecho a un juicio justo y del debido proceso.
5. A los jueces de la Sala se les recomienda el cumplimiento de estándares internacionales. Esta recomendación es crucial para alinear el sistema de justicia peruano con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Perú ha ratificado tratados como la Convención Americana sobre

Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establecen normas claras para proteger los derechos fundamentales de los imputados. Cumplir con estos estándares es esencial para mantener la integridad del sistema de justicia y garantizar que las leyes nacionales sean compatibles con los compromisos internacionales asumidos por Perú, lo cual los obliga a realizar un control de convencionalidad.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amésquita, D. (2012). *El Recurso de Apelación y la Problemática de la Condena del Absuelto*. Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Angulo, M. (2013). El derecho a la doble instancia. En AAVV. *Principios fundamentales del nuevo proceso penal*. Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Aranzamendi, L. (2008). *Epistemología y la investigación cualitativa y cuantitativa en el Derecho*. Adrus.
- Aranzamendi, L. (2015). *Investigación Jurídica*. Grijley.
- Aranzamendi, L. y Humpiri, J. (2021). *Rutas para hacer la tesis en Derecho*. Grijley.
- Arbulú, V. (2015). *La condena del absuelto en la doctrina jurisprudencial*. En *Revista Actualidad Penal*, (14), 36 – 45. Instituto Pacífico.
- Atienza, M. (2006). *El derecho como argumentación*. Ariel.
- Ávila, R. (2010). Las garantías constitucionales: Perspectiva andina. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 25, 77-93.
<https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222977004.pdf>
- Benavente, H. (2013). El derecho a acceder a un recurso efectivo. En AAVV. *Principios fundamentales del nuevo proceso penal*. Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Bernengo, N. (2015). *La revisión de la sentencia firme en el proceso penal*. [Tesis doctoral en Derecho. Universitat de Barcelona].
https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/298301/NCVP_TESIS.pdf?sequence=1
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Ara Editores.

- Carocca, A. (1998). *Garantía constitucional de la defensa procesal*. Bosch Editor.
- Castillo, L. (2011). El recurso como elemento del contenido esencial del Derecho a la pluralidad de instancia. En particular sobre el recurso de agravio constitucional. En Achulli, M. y Huamán, E. (Coord.). *Estudios sobre los medios impugnatorios en los procesos laborales y constitucionales*, 235-265. Gaceta Jurídica.
- Cruz, O. (2015). *Defensa a la defensa y abogacía en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad autónoma de México.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Palestra Editores.
- Espínola, D. (2015). *Efectos de la Condena del Absuelto en Aplicación de los Artículos 419° Inc.2 y 425° Inc. 3 Literal “b” del Código Procesal Penal del 2004*. [Tesis de maestría en Derecho Penal, Universidad Privada “Antenor Orrego”]. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/968>
- Espinoza, B. (2013). El derecho de defensa en el nuevo Código Procesal Penal. En AAVV. *Principios fundamentales del nuevo proceso penal*. Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y Garantías: La ley del más débil*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2004). *Los derechos y sus garantías*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2006a). *Garantismo penal*. Universidad nacional Autónoma de México.

- Ferrajoli, L. (2006b). *Los derechos fundamentales y sus garantías*. Traducción de Carbonell, M, De Cabo, A. y Pisarello, G. Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.
- Figueroa, E. (2018). *El derecho constitucional. Estudio sistematico y comparado de los derechos fundamentales, de la persona y de la estructura del Estado*. Adrus.
- Fuentes, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal: Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius et Praxis*, 14(2), 13-42. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200002>
- García, R. (2008). El ejercicio del derecho a defensa técnica en la etapa preliminar del proceso penal. *Centro de Justicia de las Américas (CEJA)*. https://cejamericas.org/wpcontent/uploads/2020/09/RGARCIA_ejerciciodeladefensatecnicaenlaetapapreliminar.pdf
- Gascón, M. (2005). La teoría general del garantismo. Rasgos principales. En Carbonell, M. y Salazar, P. (editores). *Garantismo. Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli*, 21-40. Trotta.
- Guastini, R. (2008). *Los fundamentos teóricos y filosóficos del garantismo*. Zela.
- Guerrero, J. (2017). *La condena del imputado absuelto y el recurso de casación penal*. [Tesis de maestro en Ciencias Penales, Universidad nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7400>
- Häberle, P. (1997). *La libertad fundamental en el Estado constitucional*. Maestría en Derecho Constitucional, Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Huamán, P. (2019). *La condena del absuelto en la jurisprudencia de la sala penal permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2012-2016*. [Tesis de maestría en Ciencias Penales, Universidad San Martín de Porras].
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5246/huam%C3%A1n_dlcpa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jordán, H. (2005). Los Límites al derecho de Impugnación en General y la Apelación en particular: Una visión desde la perspectiva de la Efectiva Tutela Jurisdiccional. En *Revista IUS ET VERITAS*, 4, 70-90.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18379/18621>
- Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. En *Cuestiones Constitucionales*, 6, 49-71. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Laporta, F. (1987). Sobre el concepto de derechos humanos. En *Doxa. Cuadernos De Filosofía del Derecho*, (4), 23-46. Universidad de Alicante.
<https://doi.org/10.14198/DOXA1987.4.01>.
- Maier, J. (2008). Acerca de la garantía procesal del recurso contra la condena penal en las convenciones internacionales sobre derechos humanos. En *Antología. El proceso penal contemporáneo*. Palestra Editores.
- Mesía, C. (2018). *Los derechos fundamentales. Dogmática y jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Gaceta Jurídica.

- Moreno, V. (2010). Sobre el derecho de defensa. *Teoría & Derecho Revista de Pensamiento Jurídico*. (8), 16–38. <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/230>
- Nakazaki, C. (2006). La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión. En *Libro homenaje Facultad de Derecho 13-43*. Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5480>.
- Oré, A. (s.f). *La condena del absuelto. Opinión para el VI Pleno Jurisdiccional de la Corte Suprema*. Instituto de Ciencia Procesal Penal. http://www.incipp.org.pe/media/uploads/documentos/incipp_condena_del_absuelto.pdf
- Pazo, O. (2014). *Los derechos fundamentales y el Tribunal Constitucional*. Gaceta Jurídica.
- Peces-Barba, G. (1999). *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*. Boletín Oficial del Estado, Universidad Carlos III de Madrid.
- Pinto, R. (2015). *Vulneración del derecho de defensa del imputado y del principio contradictorio en el código procesal penal en el sistema acusatorio, garantista y adversarial*. [Tesis de maestría en ciencias Penales, Universidad nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. <https://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2615>
- Pisfil, D. (2011). *La condena del Absuelto. Reflexiones a favor del artículo 425.3.b del Código Procesal Penal de 2004*. Gaceta Penal & Procesal.

- Prieto, L. (2004). El Constitucionalismo de los derechos. En *Revista Española de Derecho Constitucional*, 24 (71). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Prieto, L. (2005). Constitucionalismo y garantismo. En Carbonell, M. y Salazar, P. (editores). *Garantismo: estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli*. Trotta.
- Robles, L. (2014). *Guía metodológica para la elaboración de proyectos de investigación jurídica*. Ffecaat.
- Robles, L., Robles, E., y Flores, V. (2018). *La constitución y los derechos fundamentales desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Ffecaat.
- Salas, J. (2011). *Condena al Absuelto-Reformatio in Peius Cualitativa*. IDEMSA.
- San Martín, C. (2006). *Derecho procesal penal*. Tomo II, Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Instituto peruano de Criminología y ciencias Penales – Centro de altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Normas Jurídicas.
- Sayago, S. (2014). El análisis del discurso como técnica de investigación cualitativa y cuantitativa en las ciencias sociales. *Cinta de moebio*, (49), 1-10.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2014000100001>
- Solís, A. (2008). *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. Fecat.

- Suarez, C. (1999). El derecho a la defensa a la luz de la reforma del procedimiento penal. En *Revista Ius et Praxis*, 5, (1), 351-371. Universidad de Talca. <https://www.redalyc.org/pdf/197/19750114.pdf>
- Vargas R. (2019). *La Condena del absuelto y el derecho al recurso amplio e integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. [Tesis doctoral en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2696980>
- Vargas, R. (2015). *La condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral*. Rodhas.
- Villegas, E. (2013). La presunción de inocencia y su plasmación como garantía constitucional en el proceso penal. En AAVV. *Principios fundamentales del nuevo proceso penal*. Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Villoro, M. (1998). *Metodología del trabajo jurídico. Técnicas del Seminario de Derecho*. Limusa.
- Witker, J. (2019). *Metodología de la investigación jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México.

ANEXO



MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TITULO: LA CONDENA DEL ABSUELTO Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO PENAL PERUANO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGIA
<p style="text-align: center;">Problema general</p> <p>¿De qué manera la figura de la "condena del absuelto" en el Código Procesal Penal peruano de 2004 impacta y colisiona con los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal peruano?</p> <p style="text-align: center;">Problemas específicos</p> <p>a) ¿Cuál es el tratamiento doctrinario, normativo y jurisprudencial de la figura de la condena del absuelto en el proceso penal peruano?</p> <p>b) ¿Cuáles son los derechos fundamentales afectados que genera la condena del absuelto en el contexto del proceso penal peruano?</p> <p>c) ¿Qué razones jurídicas justifican la modificación de la figura jurídica de la condena del absuelto en el Código Procesal Penal peruano del 2004?</p> <p>d) ¿Cómo se alinea la figura de la "condena del absuelto" con las normativas y tratados internacionales de derechos humanos que el Perú ha suscrito y ratificado?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo general</p> <p>Analizar cómo la figura de la "condena del absuelto" en el Código Procesal Penal peruano de 2004 impacta y colisiona con los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal peruano.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos específicos</p> <p>a) Describir el tratamiento doctrinario, normativo y jurisprudencial de la figura de la condena del absuelto en el proceso penal peruano.</p> <p>b) Explicar que derechos fundamentales son afectados por la figura jurídica de la condena del absuelto en el contexto del proceso penal peruano.</p> <p>c) Establecer las razones jurídicas que justifican la modificación de la figura jurídica condena del absuelto en el Código Procesal Peruano.</p> <p>d) Definir la forma como se alinea la figura de la "condena del absuelto" con las normativas y tratados internacionales de derechos humanos que el Perú ha suscrito y ratificado.</p>	<p style="text-align: center;">Hipótesis principal</p> <p>La figura de la "condena del absuelto" contemplada en el Código Procesal Penal peruano de 2004 representa una vulneración de los derechos fundamentales a la presunción de inocencia, pluralidad de instancia y defensa del imputado dentro del proceso penal peruano, al no encontrar un equilibrio entre la revisión de sentencias y la garantía de derechos fundamentales procesales.</p> <p style="text-align: center;">Hipótesis secundarias</p> <p>a) La figura de la "condena del absuelto" ha sido objeto de amplias discusiones a nivel doctrinario, normativo y jurisprudencial en el sistema penal peruano, presentando argumentos tanto a favor como en contra, lo que evidencia la complejidad de su tratamiento en el marco jurídico.</p> <p>b) La aplicación de la "condena del absuelto" en el proceso penal peruano afecta directamente derechos fundamentales del imputado, tales como el derecho a un debido proceso, a la pluralidad de instancia, defensa.</p> <p>c) Las razones jurídicas que sustentan la posible modificación de la figura de la "condena del absuelto" se fundamentan en la potencial vulneración de derechos fundamentales del imputado y en la incompatibilidad con tratados internacionales en materia de derechos humanos, que Perú ha suscrito.</p> <p>d) La "condena del absuelto", al ser una figura que permite una segunda condena tras una absolución inicial, parece estar en desacuerdo con las normativas y tratados internacionales de derechos humanos que el Perú ha ratificado, los cuales buscan garantizar un juicio justo y la protección integral de los derechos de los imputados.</p>	<p style="text-align: center;">Tipo De Investigación:</p> <p>Dogmática-Normativa</p> <p style="text-align: center;">Tipo De Diseño:</p> <p>No Experimental</p> <p style="text-align: center;">Diseño General:</p> <p>Transversal</p> <p style="text-align: center;">Diseño Específico:</p> <p>Explicativa</p> <p style="text-align: center;">Unidad de Análisis:</p> <p>Documental conformado por la Doctrina, Normatividad y jurisprudencia.</p> <p style="text-align: center;">Técnicas e instrumento(s) de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnica documental - Instrumentos: Fichas - Técnica de análisis de contenido - Instrumento: Ficha de análisis de contenido. <p style="text-align: center;">Análisis de la información</p> <p>Para el análisis de la información se empleó la técnica cualitativa y la técnica de análisis documental.</p> <p style="text-align: center;">Validación de la hipótesis:</p> <p>Método de la argumentación jurídica.</p>